



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1291

Bogotá, D. C., viernes, 1° de agosto de 2025

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 39 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones.



Bogotá, D.C., Julio de 2025

Presidente
LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY
Honorable Senado
Congreso de la República
Ciudad

Secretario
DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ
Honorable Senado
Congreso de la República
Ciudad

Asunto: Presentación del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones"

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 140 numeral 1° de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el proyecto de Ley "Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,


JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
Senador
Congreso de la República
Partido Alianza Social Independiente


INTI ASPRILLA REYES
Senador
Congreso de la República
Partido Alianza Verde

Proyecto de Ley No. 039 de 2025 Senado

"Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es incentivar el reciclaje de madera en los municipios de primera categoría y categoría especial en el país.

Artículo 2. Materiales objeto de la presente ley. Se busca reciclar los siguientes materiales: palos de escobas, traperos y recogedores, estibas, huacales, podas de árboles, muebles, leña de aserríos y otros elementos que tengan en su fabricación madera.

Artículo 3. Ámbito de aplicación: La presente ley será aplicable únicamente a los municipios y distritos que se encuentren dentro de la clasificación de primera categoría y categoría especial, según lo establecido por el artículo 6 de la Ley 134 de 1994.

Artículo 4. Recolección, manejo y transformación del reciclaje de madera. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y con observancia de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015, en un término de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley deberá reglamentar lo concerniente a la recolección, manejo y acopio de la madera reciclada, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

1. El espacio requerido en cada municipio de categoría especial y de primera categoría para el manejo del material.
2. La maquinaria requerida para hacer buen uso del material.
3. La participación de los recicladores y recicladoras de oficio en la recolección, manejo y transformación del material reciclable.
4. La política de economía circular.

Artículo 5. Programas de incentivo de reciclaje de maderables. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentarán en un término de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley los programas de promoción de separación de maderables y de incentivos de su reciclaje.

Artículo 6. Reciclaje de Madera e instituciones educativas. El Ministerio de Educación reglamentará en un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley está relacionada con el reciclaje de madera en las instituciones educativas del país.

Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



usados en el diario vivir.

En Colombia, la palabra biomasa es muy desconocida, pero donde es muy fácil de entender lo que es: Todas las podas de los árboles, sobrantes de trabajos de aserrios y carpintería como aserrín y leña, el césped, estibas, huacales, etc. todo esto es biomasa que con procesos técnicos especializados se puede utilizar para fabricar toda clase de tableros, para la industria maderera, tales como: los tableros aglomerados llamados Mecedores, de muchos calibre y colores, los tableros de maderas alistonadas, en todas sus dimensiones y formatos para la elaboración de toda clase de muebles, puertas y demás artículos madereros. Los productos de madera reciclada están cobrando relevancia en la industria de la madera a nivel mundial puesto que, al contar con los procesos industriales pertinentes, se agiliza su proceso de producción en un 90%. Esto salva árboles y contribuye de plano a la preservación del medio ambiente.

En conclusión, reciclar madera será el mejor proyecto para mitigar la deforestación de árboles y promover la reforestación de nuestros bosques. Se necesita que en los próximos 15 años Colombia tenga por lo menos 1.500.000 hectáreas de árboles reforestados nuevos para contrarrestar la creciente tala indiscriminada de 300.000 hectáreas por año.

2. METODOLOGÍA

Este proyecto propone establecer al menos 1000 puntos de acopio a nivel nacional (Uno en cada municipio) donde, para empezar en cada departamento deberá haber por lo menos uno y donde todas las empresas que generen desechos de biomasa residual deban hacer llegar estos residuos maderables o por medio de las empresas recolectoras, obteniendo a las empresas que sean responsables en esta tarea de reciclaje un certificado de adecuada disposición final con las exenciones tributarias correspondientes, además de comprometerlas en la ayuda de siembra de árboles siendo estas empresas las que en muchos de los casos mayor contaminación generan.

El proyecto impacta en gran medida de forma positiva, ya que se generarían más de 70.000 empleos en todo el país, puesto que toda la madera hay que procesarla: Las estibas se deben desarmar, quitarle los clavos, recoger, recortar, apilar, seleccionar, empatar y procesar, las puntillas se pueden reciclar en un 70% aproximado y también se les daría empleo a las personas discapacitadas, adultos mayores sin pensión, y reinsertados. Se fabricarían artesanías que generarían

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No es difícil entender lo que es reciclar madera. La razón principal por la cual llegamos a la conclusión que reciclar la madera al 100% es benéfico para la naturaleza y para el medio ambiente, es porque al ver que lo más difícil para todas las personas en el mundo que trabajan la madera, es el secado de esta y por ello, la fabricación de un mueble se hace aún más costoso y demorado, sumado al insoslayable hecho de que necesariamente se ven en la obligación de talar árboles para su trabajo.

Resulta que la madera que ya ha sido transformada como los muebles, las estibas, los huacales, etc. la mayoría ya tiene un proceso de secado, evitando así que se vuelva más complejo el procesamiento de la madera y que en su lugar se pueda agilizar todo el proceso, reciclando madera secada y usada previamente, para la producción de nuevos productos. Esto por contera, evita la tala de más árboles.

En Colombia a nadie se le obliga a sembrar un árbol y es una necesidad prioritaria que tenemos hoy. Necesitamos evitar que se siga incrementando el calentamiento global por la tala indiscriminada de árboles y la llamada leña que va a todos los restaurantes y calderas, además del mal uso que hacemos las personas con los desechos de madera al quemarlos, pues ya es posible reciclar la madera y contribuir así sea de esta manera en nuestra propia autoconservación.

Sabiendo que la necesidad de Colombia y el mundo es generar una cultura del reciclaje de la madera, haciendo un llamado a la conciencia de todo ser humano, que todos debemos aportar al medio ambiente y muy pocas personas lo hacen. Es por eso que después de muchos estudios y trabajos ya elaborados, se llega a la conclusión que por cada 400 kg de madera aproximadamente que se reciclen, ya sea la llamada leña, muebles viejos, palos de escoba, palos de chuzos, viruta que sale de los lápices y colores, toda clase de aserrín, las estibas, los huacales, o la llamada biomasa residual, etc. es un árbol reforestado en el mundo de 10 años aproximados de edad, que se dejaría de talar y al menos 5 árboles por familia que se sembrarían.

Usando madera reciclada, en todos los procesos ya no se necesitarán ni hornos de secado, ni invernaderos en los procesos de secado, por lo que se adelantaría 15 días en los procesos de todo lo que se fabrica con la madera reciclada, agilizando todos los procesos en la fabricación de muchos de nuestros productos

muchos más empleos para la elaboración de productos artesanales desde la casa, fomentando la creación de microempresas que agrupen las personas más vulnerables en la sociedad y con movilidad reducida.

Todo niño que empuñe un lápiz desde los 2 años de edad ya puede aportar a salvar el medio ambiente porque en cada aula de estudio se elaborarían unos cajones especiales con sacapuntas eléctricos y manuales para que se pueda reciclar toda esta biomasa, quedando en el dispositivo toda la viruta recogida. Posteriormente se recolectará esta viruta por las empresas encargadas de dicho proceso.

Con el tema del proceso de Paz, los excombatientes reinsertados serían altamente beneficiados porque serían las personas que se encargarían de la siembra y mantenimiento de los árboles y los encargados de hacerle el seguimiento en los bosques reforestados durante los 10 años que tarda en madurar un árbol por hectárea de siembra. Con una buena poda se utilizaría el 90% de la madera del árbol después de los 10 años de siembra, si no se hace un buen mantenimiento de podas, solo se utilizaría el 40% del árbol, donde los desperdicios se ocasionarían por nudos propios de los árboles, arboles delgados o torcidos.

Uno de los fines del proyecto es que también se puedan fabricar casas de interés social 100% reciclada en madera y completamente amoblada con camas, puertas, comedor, sala, cocina integral y pisos acabados.

En Colombia hay varias empresas que producen biomasa para la elaboración de tableros aglomerados y que son los mayores consumidores de madera en el país y quienes más consumen bosques reforestados y en muy pequeña cantidad utilizan biomasa de madera reciclada.

En cada punto de acopio se instalarían maquinarias, para el procesamiento de biomasa y tableros alistonados para surtir las grandes empresas que consumen dicha biomasa.

En cada ciudad y municipio que cuente con punto de acopio, los mercados locales se consumirían sus propios productos maderables de la mejor calidad y al menor precio, al aprovechar los desechos de biomasa que genera su propia industria y comercio, evitando así el sobre costo en los precios transporte, secado y logística, buscando que las ciudades sean autosostenibles en cuanto al consumo de productos maderables, evitando desabastecimiento y precios altos.

Todos los carpinteros y los clientes se van a ver beneficiados porque su materia

prima se podrá encontrar a mejores precios y calidad para la elaboración de toda clase de muebles.

Este es un proyecto nunca antes visto en Colombia y el impacto es inmediato porque se está evitando que la madera como desecho termine en rellenos sanitarios, quebradas, ríos, calles, calderas restaurantes, espacio público, asados, etc. evitando problemas de salubridad, movilidad y daños ambientales.

El medio ambiente es tarea de todos, estamos a tiempos de aportar de alguna manera para ayudar a proteger en to que más podamos al mundo y a nuestra propia auto- conservación.

ASPECTOS ESTRATEGICOS Y REFLEXIVOS QUE JUSTIFICAN EL PROYECTO DE LEY

1. Reciclar madera, es la solución, para que, al tener todos los colombianos la obligación de sembrar árboles por ley de la república, creemos pulmones que proporcionen oxígeno al planeta y protejan la tierra para conservar el agua.
2. Si compramos implementos de aseo elaborados con madera reciclada, principalmente las familias, así como todos los ciudadanos, estarían contribuyendo a salvar árboles, el agua del planeta y disminuir el calentamiento global.
3. Con esta ley evitaremos que estos palos de escobas, traperos y cogedores, estivas, huacales, podas, muebles viejos, la llamada leña de aserrios y carpinterías terminen en rellenos sanitarios, quebradas, ríos, calles y quemas, puesto que ya es posible convertirlos en biomasa y fabricar tableros aglomerados para la industria de maderable, para todos los carpinteros, los tableros aglomerados son hechos con partículas de aserrín o leña picada, o para mayor entendimiento madera chapiada, que es una máquina que muele la madera y la convierte en estillas para luego pasar por un proceso de secado, prensado para pasar a convertirse en un producto de aglomerado.
4. Estos son los utilizados hoy en día para los muebles de cocina, closet, biblioteca, y mueblería en general, donde Colombia ya cuenta con

grandes empresas que ya están comprando y consumiendo esta biomasa de reciclaje de madera, pero el reciclaje de hoy no alcanza ni al 00.1% por ciento de lo que tenemos que reciclar, por cuanto tan solo consumen 3 mil toneladas de madera reciclada y Colombia está produciendo más de 300 mil toneladas de leña al mes que se pierden.

5. Con este proyecto, ayudaremos a crear 70 mil empleos directos, en todo el país posesionándose como el proyecto que más va a generar empleos en Colombia, se estaría por encima de almacenes ÉXITO que está en Colombia como la empresa número 1 que más genera empleos directos y formales con más de 47 mil puestos de trabajo, en Colombia y en segundo lugar está el GRUPO NUTREZA, que genera más de 45 mil empleos formales.
6. Con este proyecto de ley, **SALVA UN ÁRBOL, RECICLA MADERA**, las personas discapacitadas, mayores de edad, madres cabeza de hogar serán las personas que elaboran el kit, recogen la biomasa o los palos de escobas, puerta a puerta cada 3 meses, llevando el kit nuevo y recogiendo el viejo, para llevarlo a los puntos de acopio donde allí se trasforman nuevamente, lijando los palos y desinfectándolos nuevamente para volverlos a meter en el mercado, los palos de escoba, recogedor y traperos no es que no sirvan, sino que como están sucios o de color negro, por tantos días de uso. Estos palos van a los puntos de acopio, donde se liján nuevamente para volverlos como nuevos y reutilizarlos.
7. Teniendo en cuenta que en Colombia no obligan a ningún ciudadano a sembrar un árbol, ya sea por miles de disculpas, como no tener en donde, no les gusta, no les interesa, no tienen tiempo, por total desconocimiento, O que lo siembren los desocupados, o que lo haga el gobierno, etc., son muchas las disculpas y es una necesidad prioritaria que tenemos que implementar, para salvar el agua del planeta y renovar oxígeno para detener el calentamiento global.
8. Para los estudiantes en Colombia, 'se colocaran unos cajones especiales en todos los salones de las instituciones educativas, con saca puntas manuales" y eléctricos, donde toda esa biomasa o viruta que salen de los lápices y colores se convertirán 'en el mejor componente para hacer el compostaje o abono orgánico, pues les la que más rápido se descompone por ser tan delgada, esta biomasa,

consiste ya siendo proyecto de Ley, en que va a ver una empresa especial recolectadora de la biomasa pasando por todas las escuelas, colegios, precolares, y universidades recogiendo toda esta biomasa y luego llevarla los compostaderos de cada municipio destinado por la alcaldías municipales.

9. Para contribuir con la paz, los reinsertados, serían los encargados de la mayoría de las siembras, con muy buen abono de compostaje ya que en Colombia ninguna reforestadora le gasta buen compostaje a la siembra, ya que se le hace muy costoso y solo abonan una sola vez en los 10 años que dura un árbol en ser adulto. Todos los reinsertados con sus familias, serán los encargados del mantenimiento, podas, entresacas, vigilado de los bosques por posibles quemas, corte y distribución de la madera a los 10 años de edad, formando entre ellos mismos las cooperativas y empresas vigilados siempre por las entidades correspondientes.

CONCLUSIONES

Este proyecto de ley contiene una serie de bondades las cuales pasamos a describir de manera detallada y ejecutiva en los siguientes términos:

1. Impacto en el Empleo:
 - Se estima la creación de más de 70,000 empleos en todo el país.
2. Producción y Reforestación:
 - En los próximos 15 años, se espera que Colombia tenga por lo menos 1,500,000 hectáreas de árboles reforestados nuevos para contrarrestar la creciente tala indiscriminada de 300,000 hectáreas por año.
 - Se propone producir 50 millones de árboles al año a través de la construcción de los viveros más grandes del país, donde cada municipio destine al menos media hectárea de terreno.
3. Recolección y Procesamiento de Residuos:
 - El proyecto contempla llegar a montar por lo menos 100 puntos de acopio a nivel nacional para recolectar residuos de biomasa residual.
 - Cada municipio deberá destinar al menos dos (2) hectáreas de terreno para acopiar productos reciclables.

- Se espera que la producción de madera reciclada en Colombia que actualmente no alcanza ni al 0.01% del total producido, aumente significativamente.
4. Beneficios Ambientales:
 - Por cada 400 kg de madera reciclada, se dejará de talar un árbol de aproximadamente 10 años de edad y se sembrarán 5 árboles por familia por año.
 - Con la implementación del reciclaje de madera, se espera que no sea necesario usar hornos de secado ni invernaderos, acelerando los procesos de fabricación en un 90%.
 5. Educación y Cultura Ambiental:
 - Todas las instituciones educativas deberán implementar espacios para la recolección y reciclaje de partículas de biomasa generadas por el uso de lápices y otros implementos de madera.

Atentamente,

 JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO Senador Congreso de la República Partido Alianza Social Independiente	 INTI ASPRILLA REYES Senador Congreso de la República Partido Alianza Verde
---	---

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 6ª de 1.992)

El día 23 del mes de Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 39 Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H3. Jairo Castellanos Serrano, Inti Asprilla

Gra. 7 No. 8 - 68. Edificio Nuevo del Congreso Bogotá
Correo: jairo.castellanos@senado.gov.co


SECRETARIO GENERAL

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 23 de Julio de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.039/25 Senado “**POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL RECICLAJE DE MADERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO, INTI RAÚL ASPRILLA REYES. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 23 DE 2025

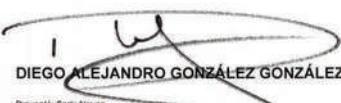
De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyecto: Sany Novoa
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña

PROYECTO DE LEY NÚMERO 41 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 19 de la Ley 1625 de 2013 y se dictan otras disposiciones - Ley por decisiones más equilibradas.

 <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">“Por medio de la cual se modifica el artículo 19 de la Ley 1625 de 2013 y se dictan otras disposiciones” – Ley por decisiones más equilibradas”</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No 41 de 2024 Senado</p> <p style="text-align: center;">“Por medio de la cual se modifica el artículo 19 de la Ley 1625 de 2013 y se dictan otras disposiciones” – Ley por decisiones más equilibradas</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Introdúzcase el paragrafo 2 al artículo 19 de la ley 1625 de 2013, cuyo texto será el siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 19. QUÓRUM Y VOTACIÓN. La Junta Metropolitana podrá sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos de los mismos.</p> <p>PARÁGRAFO. La aprobación del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Área Metropolitana y la elección del director del Área Metropolitana, deberá contar con el voto afirmativo del Presidente de la Junta.</p> <p>PARAGRAFO 2. Lo dispuesto en el paragrafo anterior, no será aplicable en aquellos casos en los cuales el Área Metropolitana esté conformada exclusivamente por municipios que no ostenten la calidad de capital de Departamento.</p> <p>Artículo 2. Introdúzcase el parágrafo al artículo 15 de la ley 1625 de 2013, cuyo texto será el siguiente:</p> <p>PARÁGRAFO 3: El presente artículo no será aplicable a las Áreas Metropolitanas que estén conformados por municipios que no sean capital de departamento, y la conformación de la junta metropolitana será definida por sus estatutos en el marco de condiciones de igualdad.</p> <p>Artículo 3. Introdúzcase el parágrafo al artículo 23 de la ley 1625 de 2013, cuyo texto será el siguiente:</p> <p>PARÁGRAFO: El numeral 3 del presente artículo no será aplicable a las Áreas Metropolitanas que estén conformadas por municipios que no sean capital de departamento.</p>
---	---

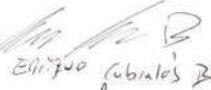
Artículo 4: Introdúzcase el párrafo al artículo 24 de la ley 1625 de 2013, cuyo texto será el siguiente:

PARÁGRAFO 2: El presente artículo no será aplicable a las Áreas Metropolitanas que estén conformadas por municipios que no sean capital de departamento, y el Director, su elección como su perfil será definida por los estatutos.

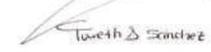
Artículo 5. Vigencia: La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


 Esteban Quintero Cardona
 Senador de la República

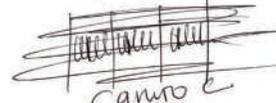

 Juanita Giraldo


 Enrique Cubiles


 Paloma Valencia

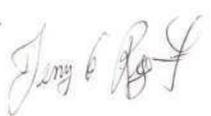

 Lueth Sanchez

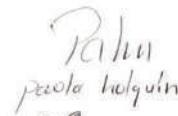

 Adria Ferra

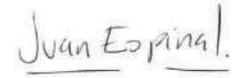

 Camilo


 Alvaro


 Horacio


 Jorge


 Paola Helguín


 Juan Espinal


 Jorge Beneditz

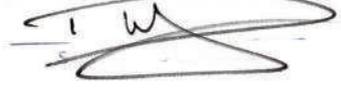
SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 6 de 1992)

El día 23 del mes de Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 41 Acto Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H. Esteban Quintero, Juanita Giraldo, Enrique Cubiles, Paloma Valencia, Lueth Sanchez y otros Senadores



1. Titulo

"Por medio de la cual se modifica el artículo 19 de la Ley 1625 de 2013 y se dictan otras disposiciones" – Ley por decisiones más equilibradas

2. Objeto de la Ley

El presente proyecto de Ley busca modificar el párrafo del artículo 19 de la Ley 1625 de 2013, en el sentido de excluir del poder de veto del que trata tal norma a los municipios núcleo que no son capitales de departamento, en relación con la aprobación del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Área Metropolitana y la elección del Director del Área Metropolitana.

3. Conveniencia de la iniciativa

En Colombia, las Áreas Metropolitanas (AM) surgen dentro del marco jurídico con la reforma constitucional de 1968 (Carrión, 2009). Esta reforma permitió la creación de áreas metropolitanas y asociaciones de municipios para coordinar la planeación y ejecución de políticas. Sin embargo, la reglamentación de las condiciones en las cuales deben operar las áreas metropolitanas tuvo lugar sólo hasta el decreto-ley 3104 de 1979 "por la cual se dictan normas para la organización y funcionamiento de las áreas metropolitanas", mientras las primeras áreas metropolitanas oficialmente declaradas del país surgieron en la década de 1980. La Constitución Política de 1991 incluye las áreas metropolitanas como entidades administrativas. Las principales leyes que han modificado los parámetros para la creación o el funcionamiento de las áreas metropolitanas a partir de entonces han sido la ley 128 de 1994 o Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y, posteriormente, la ley 1625 de 2013 o Ley de Áreas Metropolitanas, derogatoria de la primera. Además, las leyes 388 de 1997 y 1454 de 2011 con respecto al funcionamiento de los municipios y a los mecanismos de planificación dentro de los mismos, la ley 99 de 1993 en cuanto a la participación de las áreas metropolitanas dentro del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y el decreto 170 de 2001, del Ministerio de Transporte contienen disposiciones que conciernen a las áreas metropolitanas. Así, a pesar de que el estatuto más reciente para las áreas metropolitanas en Colombia data de 2013, el país ha incluido esta figura en su ordenamiento jurídico desde finales de la década de 1960.

Dentro del marco normativo bajo el cual operan las áreas metropolitanas actualmente en Colombia, explorando los criterios para su conformación y funcionamiento se han establecido el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (constituida por nueve municipios en 1980, un municipio agregado en 2016), Área Metropolitana de Bucaramanga (constituida por dos municipios en 1981, un municipio agregado en 1986), Área Metropolitana de Barranquilla (constituida por

cinco municipios en 1981), Área Metropolitana de Cúcuta (constituida por cuatro municipios en 1981) y Centro Occidente (constituida por dos municipios en 1981, un municipio adicional agregado en el mismo año) y Valledupar (constituida por seis municipios en 2005).

Por ello, tomando como base la ley 1625 de 2013 y ampliando el análisis con otras normativas vigentes que se refieren a las áreas metropolitanas.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 319, establece las áreas metropolitanas como entidades administrativas con funciones asociadas al desarrollo armónico del territorio, la racionalización y eventual prestación de servicios públicos, y la ejecución de obras de interés metropolitano. Adicionalmente, establece la posibilidad de que estas entidades puedan convertirse en distritos (Const., 1991). Por su parte, la ley 1625 de 2013 establece cuatro competencias en las que se inscribe la actuación de las áreas metropolitanas y que determinan sus funciones. La primera de ellas es la programación y coordinación del desarrollo "armónico, coordinado y sustentable" de los municipios que la integran. La segunda, la racionalización y eventual prestación de los servicios públicos dentro del mismo territorio. La tercera, la ejecución de obras de infraestructura vial y el desarrollo de proyectos de interés social. Finalmente, la cuarta tiene que ver con el establecimiento de directrices para el ordenamiento territorial de sus municipios miembros, de tal forma que se armonicen sus Planes de Ordenamiento Territorial (Ley 1625, 2013).

Las funciones de las AM consignadas en la ley son más específicas, y están relacionadas con la declaratoria y regulación de hechos metropolitanos, la planeación del desarrollo, la gestión de la Vivienda de Interés Social -en cuanto a la articulación del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y la adopción de políticas metropolitanas de vivienda-, la racionalización y eventual prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de infraestructura, el ejercicio de la autoridad ambiental y la gestión de la movilidad, a través de la formulación y adopción de políticas de movilidad regional. En general, puede decirse que, por sus funciones, las áreas metropolitanas se definen como planeadoras del desarrollo, el ordenamiento territorial y la movilidad, así como de programas metropolitanos de vivienda, coordinadoras de la implementación de políticas nacionales de Vivienda de Interés Social y reguladoras en temas de medio ambiente, servicios públicos (racionalización en la prestación de los servicios públicos) y movilidad, además de ejecutoras de obras de carácter metropolitano.

Como instrumentos para la planeación y control de los fenómenos que sobrepasan el ámbito municipal, la ley establece la promulgación de hechos metropolitanos, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial. A continuación, se resumen las características de cada uno de estos instrumentos. Entendida como el mejoramiento de las condiciones de eficiencia en la prestación de servicios públicos.

Hechos metropolitanos

Según la ley 1625, los hechos metropolitanos son "aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana" (Ley 1625, 2013, art. 10). Como puede observarse, la definición legal de hechos metropolitanos es considerablemente comprensiva, y les permite a las áreas metropolitanas ampliar sus competencias a aspectos que exceden los establecidos explícitamente por la ley.

Para su definición, los hechos metropolitanos deben satisfacer los criterios de alcance territorial, eficiencia económica, capacidad financiera, capacidad técnica, organización política administrativa e impacto social (Ley 1625, 2013). La satisfacción de estos criterios se hace efectiva cuando la atención del hecho metropolitano demanda más de lo que puede ofrecerse en el nivel municipal, pero igual o menos de lo que se puede ofrecer desde el metropolitano.

Criterio	Definición
Alcance territorial	Tiene en cuenta el impacto sobre el territorio, considerando los costos y beneficios, para establecer si el hecho tiene alcance metropolitano.
Eficiencia económica	Evalúa la generación de nuevas economías de escala con la aplicación del proyecto que defiende el hecho metropolitano.
Capacidad financiera	Permite determinar si las acciones o funciones que se considerarán hechos metropolitanos requieren inversiones que superan las capacidades locales tomadas individualmente.
Capacidad técnica	Consiste en la evaluación de si las funciones, obras y servicios que se van a ejecutar tienen niveles mayores de eficacia y eficiencia si se realizan a nivel metropolitano.
Organización política-administrativa	Considera la estructura institucional y administrativa para determinar si la atención del hecho metropolitano corresponde con un nivel supramunicipal.

Impacto social	Evalúa la incidencia del fenómeno o hecho metropolitano en la población.
-----------------------	--

Plan Integral de Desarrollo Metropolitano

Los instrumentos de planeación que articulan las demás funciones de las áreas metropolitanas con la atención a los hechos metropolitanos son los *planes integrales de desarrollo metropolitano* (PIDM). Estos planes constituyen un marco de acción de largo plazo para que las políticas públicas ejecutadas, tanto por el área metropolitana como por cada municipio, converjan en un objetivo común de desarrollo. El PIDM constituye una *norma de superior jerarquía*, es decir que determina obligatoriamente los planes de ordenamiento territorial y los planes de desarrollo municipal, en lo referente a los hechos metropolitanos. La tabla 3 resume los componentes de su formulación.

Según la norma, el PIDM debe incluir la misión y visión de la región en relación con los Hechos Metropolitanos y las competencias otorgadas a las Áreas Metropolitanas, así como las estrategias puntuales mediante las cuales se lograrán los objetivos. Estrategia para la Gestión Integral del Agua, el Sistema Metropolitano de Vías y Transporte público, el Sistema de Equipamientos Metropolitanos, la estrategia para la vivienda social y prioritaria, el ordenamiento del suelo rural y suburbano, los mecanismos de reparto de cargas y beneficios, y el programa de ejecución (Ley 1625, 2013).

El Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial es una novedad de la ley 1625 con respecto a la normativa anterior (ley 128, "orgánica de áreas metropolitanas"). Este plan, que también contiene normas obligatoriamente generales, especifica la planeación en la movilidad regional, el transporte metropolitano, la estrategia de gestión de agua, y la vivienda social y prioritaria.

Tanto el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial como el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano deben contener necesariamente:

Las normas obligatoriamente generales que definan los objetivos y criterios a los que deben sujetarse los municipios que hacen parte del área, al adoptar sus planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos, de acuerdo con lo previsto en la presente ley (Ley 1625, 2013, p. art.13)

Esto les asigna a ambos planes competencias idénticas en lo referente a las normas obligatoriamente generales en relación con los hechos metropolitanos, por lo que la planeación del ordenamiento territorial en el orden municipal debe cumplir necesariamente las directrices de ambos planes.

Que el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial contenga un programa de ejecución al que debe hacerse seguimiento mediante la constitución de un expediente metropolitano permite distinguir desde el punto de vista de la norma el PEMOT del PIDM. Mientras que el PIDM tiene una perspectiva de largo plazo, el PEMOT tiene un programa de ejecución con unas vigencias similares a los POT municipales, es decir que tiene metas específicas en el corto y mediano plazo.

<p>Otra normativa relacionada con las Áreas Metropolitanas.</p> <p>Otras normas relacionadas con la articulación de los municipios en áreas metropolitanas son la ley 388 de 1997 y la ley 1454 de 2011 en términos de planeación, la ley 99 de 1993 en temas ambientales, y la ley 789 de 2002 (código nacional de tránsito) y el decreto 170 de 2001 en cuanto a competencias en movilidad, respectivamente. Tanto la ley 388 como la 1454 están orientadas al ordenamiento territorial. La primera de ellas establece los parámetros para la formulación y ejecución de los Planes de Ordenamiento Territorial, mientras que la segunda se centra en establecer normas orgánicas para el ordenamiento y el desarrollo territorial del país, en todos los niveles (no solamente en el municipal).</p> <p>a) Ley 388 de 1997</p> <p>En la ley 388 de 1997 se establecen detalladamente los lineamientos para los planes de ordenamiento territorial en el nivel municipal, y las herramientas legales y técnicas necesarias para la formulación y ejecución de esos planes. Esta ley concibe las áreas metropolitanas como un ente de planeación de nivel superior a los municipios, pero inferior al nivel departamental y nacional, y antepone jerárquicamente las directrices de las áreas metropolitanas sobre las disposiciones municipales.</p> <p>La ley 388 brinda a las áreas metropolitanas herramientas de gestión como la enajenación voluntaria o expropiación de inmuebles. Asimismo, reglamenta la participación de estas entidades en la plusvalía generada por las obras que ejecuten "De acuerdo con lo que al respecto definan los planes integrales de desarrollo metropolitano"(Ley 388, 1997, art. 87)</p> <p>b) Ley 1454 de 2011 – Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial</p> <p>Mientras que la ley 388 define las características de los Planes de Ordenamiento Territorial para los municipios de Colombia, la ley 1454 establece un marco general para la actuación de las entidades territoriales y administrativas en lo relativo al ordenamiento y desarrollo territorial, así como las competencias de las entidades territoriales y áreas metropolitanas en este tema.</p>	<p>En ese sentido, la ley define las competencias generales de cada órgano de planeación en relación con su jurisdicción territorial y las posibilidades de gestión en coordinación con la Nación y el Plan Nacional de Desarrollo. En el caso de las áreas metropolitanas, son consideradas dentro de esta ley como esquemas asociativos territoriales entre municipios, es decir, como asociaciones en las cuales un municipio con un mayor nivel de desarrollo beneficia a otros municipios colindantes menos desarrollados "a fin de hacer efectivos los principios de solidaridad, equidad territorial, equidad social, sostenibilidad ambiental y equilibrio territorial" (Ley 1454, 2011). En esta categoría se encuentran también las asociaciones de municipios, asociaciones de departamentos, regiones de planificación y gestión, y las regiones administrativas de planificación. Adicionalmente, la ley estipula la posibilidad de que dos o más áreas metropolitanas en uno o varios departamentos puedan asociarse para organizar la prestación de servicios públicos, obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas, mediante convenios o contratos plan.</p> <p>Órganos directivos de las áreas metropolitanas</p> <p>La ley de áreas metropolitanas puede considerarse como orientadora de territorios mejor planeados, que se estructuran en favor de la sustentabilidad y que no obstaculicen su desarrollo por problemas administrativos intermunicipales. Como se observó en el apartado anterior, las áreas metropolitanas, en tanto esquemas asociativos territoriales, sirven para que se dé más fácilmente la colaboración entre los municipios más desarrollados y los menos desarrollados.</p> <p>El principal órgano administrativo de las áreas metropolitanas es la Junta Metropolitana. Al interior de ésta, los alcaldes de los municipios miembros – incluido el municipio núcleo-, un representante del concejo del municipio núcleo y uno de los demás concejos tienen voz y voto, mientras que los demás integrantes –a saber, un delegado permanente del Gobierno Nacional y los presidentes de los Consejos Asesores Metropolitanos (generalmente el Director del Área Metropolitana)- tienen voz pero no voto.</p> <p>El municipio núcleo tiene un papel preponderante en todas las instancias de las Áreas Metropolitanas. Además de que su alcalde es el presidente de la Junta Metropolitana, es el único municipio cuyo Concejo tiene un representante permanente en dicho órgano. Adicionalmente, el presidente de la junta es el único miembro con el poder de sancionar los Acuerdos Metropolitanos, expedir decretos metropolitanos y remover de su cargo al Director del Área Metropolitana.</p>
<p>Los Consejos Asesores Metropolitanos tienen representación de los municipios miembros y el departamento. Sin embargo, sólo su presidente, es decir, el director del A.M., puede asistir a la junta metropolitana como invitado permanente. Así, el municipio núcleo tiene tres representantes en la Junta Metropolitana: el Alcalde, que cumple la función de presidente y tiene, en consecuencia, unas responsabilidades y facultades específicas; un miembro del concejo municipal, y, sin voto pero con voz, el Director del A.M. que, si bien no es un funcionario del Municipio núcleo, si es nombrado a partir de la terna presentada por el Alcalde del municipio núcleo y es un empleado de libre remoción de dicho alcalde. Teniendo en cuenta que, según la misma ley, las decisiones en la junta metropolitana se toman por mayoría simple, la influencia del municipio núcleo en esas decisiones es mayor que la de los demás municipios integrantes. Adicionalmente, tal y como está estipulado en el artículo 19 de la ley, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Área Metropolitana, así como la elección del Director del Área Metropolitana deberán tener el voto afirmativo del presidente de la Junta, lo que aumenta la influencia del alcalde del municipio núcleo en las políticas metropolitanas.</p> <p>Es por ello que teniendo en cuenta que el Municipio Núcleo es la ciudad capital de cada departamento la normatividad establece el veto, pero en el caso que se pretenda constituir un área metropolitana donde no se encuentre la ciudad capital del departamento, es necesario que por equidad y debida representación el municipio núcleo de esas eventuales Áreas Metropolitanas al momento de aprobar, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Área Metropolitana, así como la elección del Director del Área Metropolitana no tenga la facultad de veto o más bien que no se dependa del voto afirmativo del municipio núcleo para aprobar lo anteriormente mencionado.</p>	<p>Las funciones de cada uno de los órganos de las áreas metropolitanas en Colombia, según la ley 1625. La Junta Metropolitana, en su condición de máximo organismo para la toma de decisiones, tiene injerencia en la planeación del desarrollo, la racionalización de la prestación de servicios públicos, la infraestructura metropolitana, la gestión ambiental, el transporte y las decisiones fiscales y administrativas al interior de la institución. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, el presidente de la junta tiene atribuciones especiales en las principales decisiones ejecutivas. Adicionalmente, el director del AM tiene entre sus funciones la presentación de proyectos de acuerdo metropolitanos -entre los cuales están los PIDM y los PEMOT- para la aprobación de la junta metropolitana, en su defecto, del presidente de la Junta. Estos acuerdos de la Junta Metropolitana, así como los decretos expedidos por el presidente de dicha corporación se constituyen en normas de superior jerarquía para los municipios miembros en los asuntos que atribuye la ley. En conclusión, la ley de áreas metropolitanas establece unos mecanismos de decisión en los que el municipio núcleo tiene una mayor influencia. Esta estructura institucional es coherente con la concepción de las áreas metropolitanas como esquemas asociativos en los que el municipio más desarrollado apoya a los menos desarrollados para propender por la integralidad y ordenamiento del desarrollo. Sin embargo, la norma es clara en dictar que la influencia de las áreas metropolitanas en las políticas municipales se refiere únicamente a las competencias consignadas en la ley y a los hechos metropolitanos, y que estos últimos no pueden ser constituidos por decreto del Presidente de la Junta, sino que deben ser aprobados por mayoría simple en este órgano, lo que impide que las competencias de las Áreas Metropolitanas sean ampliadas por una decisión unilateral.</p> <p>Financiación de las áreas metropolitanas</p> <p>La ley 1625 no modifica lo concerniente a Patrimonio y Rentas con respecto a la ley 128 de 199418. En su artículo 28, la ley enumera las fuentes de ingresos de las Áreas Metropolitanas, entre las cuales algunas dependen de las decisiones de distintas entidades territoriales, otras están dirigidas a las áreas metropolitanas de forma fija a partir de la ley, y otras dependen del ejercicio de las funciones de estas entidades. El anexo 4 contiene la información correspondiente.</p> <p>Según esta misma ley, el control a la ejecución de estos recursos es realizado por la Contraloría del departamento en el que esté inscrito el municipio núcleo del Área Metropolitana. Adicionalmente, los alcaldes de los municipios dentro de un Área Metropolitana están facultados, previa aprobación de su Concejo Municipal, para recaudar recursos adicionales por concepto de valorización orientada a la financiación de obras de impacto metropolitano.</p>

Como puede observarse, son más, en número, las fuentes de financiación de las Áreas Metropolitanas que no dependen de entidades territoriales. En este conjunto existen rubros asociados tanto al manejo ambiental como al manejo de la movilidad y la ejecución de obras de alcance metropolitano. Adicionalmente, está establecido, a partir de la ley 1454, que los concejos municipales definan la participación presupuestal de sus municipios en el área metropolitana correspondiente.

Los ingresos de las áreas metropolitanas que no dependen de las entidades territoriales son, fundamentalmente, provenientes de la sobretasa del dos por mil sobre el avalúo catastral de todos los inmuebles ubicados en la jurisdicción del A.M. Esta sobretasa se sustenta en el artículo 317 de la Constitución, como destinación de recursos a "entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente".

Casos que justifican la iniciativa:

En el nivel nacional existen ejemplos como el del oriente antioqueño en donde desde hace 2 años ochos instituciones del Oriente antioqueño (Alianza Oriente Sostenible, Asocollfros, CCOA, CEO, Comare, MasBosques, UCO, UdeA) se ha planteado en la subregión un plan que permita determinar los macroproyectos que llevarán a cabo un verdadero Ecodesarrollo para el territorio, dado el crecimiento desbordado que se ha tenido en algunos de sus municipios, más precisamente en la zona del Altiplano, donde la población en los últimos 10 años ha crecido aproximadamente en un 90% por múltiples procesos de migración desde el Valle de Aburrá y la "descampesinación" de otros municipios de la zona Bosques, Páramo y Embalses, donde su población ha decrecido un 40% en los últimos años, según el informe realizado por parte de Fundación Metrópoli de "Claves de Futuro y Orientaciones Estratégicas" en Enero 2024.

Adicionalmente, se requiere desarrollar sectores económicos promisorios de acuerdo con la demanda internacional, en conjunto con proyectos de vida de las comunidades rurales, que permitan generar y/o consolidar vocaciones económicas para generar verdadero arraigo en la ruralidad y apuestas de seguridad alimentaria para el Oriente antioqueño, el departamento y el país; y, de esta forma, combatir de manera integral al crimen organizado, al microtráfico, entre otros; que de nuevo están tomándose al territorio del Oriente antioqueño por falta de oportunidades.

Pero de nada sirve tener una hoja de ruta, de ordenamiento y planeación a futuro sino se tienen una (s) figura (s) claras en cuanto a asociatividad y gobernanza en el territorio, tal como también

se evidencia en la clave 10 de futuro para el Oriente antioqueño según el informe de "Claves de Futuro y Orientaciones Estratégicas" (Fundación Metrópoli, 2004).

Por eso, se hace necesario que se hable de un solo Oriente antioqueño, compuesto de 23 municipios, donde hoy existen 2 provincias (ABT y de la Paz) y 2 asociaciones de municipios (MASORA, MASER); pero que no han tenido las herramientas necesarias para determinar la integración de toda la subregión, ni el desarrollo equitativo en el territorio, ni mucho menos la articulación entre estas diversas figuras; seguimos hablando cada uno de sus necesidades, de sus dolores, de buscar proyectos para subsistir, pero ninguna de estas figuras ha tenido la capacidad de sacar la cabeza del día a día para establecer hojas de ruta de futuro, articulaciones que lleven no solo a un crecimiento de unos cuantos ni a proyectos de cooperación internacional que resuelva la sostenibilidad de organizaciones sociales, sino que genere propuestas e inversiones que resuelvan problemas de largo plazo donde estén beneficiados 2 o más municipios; seguimos resolviendo problemas de zonas o comunidades específicas que siguen ampliando la brecha entre municipios "pobres", pero con grandes riquezas naturales y de biodiversidad, y los mal llamados "ricos", pero con crecimientos desbordados que hará insostenible la vida en unos años.

Es así con esta posibilidad de crear un Área Metropolitana inicialmente en los municipios del Valle de San Nicolás, genera la esperanza de que con una figura que tiene herramientas de construcción de territorio, sea la "jaloadora" de proyectos que impacten no solo estos 9 municipios sino que permita establecer relaciones con las provincias existentes en los temas de infraestructura vial, de salud, de educación, de transporte masivo integrado, de proveeduría, de seguridad alimentaria, de seguridad integral en las zonas, de conservación de las fuentes hídricas, el páramo, del talento humano necesario para las actividades industriales, comerciales y de servicios en el Altiplano; que permita integrar el aeropuerto JMC a las actividades agropecuarias y de exportación de las zonas Páramo, Embalses y Bosques, entre otras. Es claro que el Valle de San Nicolás requiere del desarrollo equitativo en los otros 14 municipios del Oriente antioqueño para su calidad de vida y desarrollo futuro.

Para este fin, se requiere que se modifique el párrafo 19 de la actual Ley 1625 de 2013 para que el municipio núcleo asuma un rol de liderazgo transformacional, de articulación y de conciliación en toda la subregión, donde el derecho al veto ha impedido avanzar en las conversaciones de colaboración e integración con muchos de los municipios. Adicionalmente, se deben dejar claras los canales de comunicación y de realización de proyectos articulados entre los hechos provinciales y los metropolitanos dentro de esta propuesta de ajuste a la ley, dado que en la actualidad no se podría concebir un Plan Integral de Desarrollo Metropolitano

sin tener en cuenta las realidades de la ruralidad y municipios que rodean dicha Área Metropolitana.

Fuentes normativas

ARTICULO 319. Cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano.

La ley de ordenamiento territorial adoptará para las áreas metropolitanas un régimen administrativo y fiscal de carácter especial; garantizará que en sus órganos de administración tengan adecuada participación las respectivas autoridades municipales; y señalará la forma de convocar y realizar las consultas populares que decidan la vinculación de los municipios.

Cumplida la consulta popular, los respectivos alcaldes y los concejos municipales protocolizarán la conformación del área y definirán sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la ley.

Las áreas metropolitanas podrán convertirse en Distritos conforme a la ley.

ARTICULO 325. Con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley, el Distrito Capital podrá conformar un área metropolitana con los municipios circunvecinos y una región con otras entidades territoriales de carácter departamental

1. Impacto Fiscal

En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, resulta pertinente manifestar que el proyecto de ley no genera impacto fiscal alguno, toda vez que lo que se pretende son decisiones más equilibradas en relación con las regiones metropolitanas cuyo municipio núcleo no sea capital de departamento, eliminando en estos caso el poder de veto de que trata la norma en cuestión. En ese sentido, el proyecto de Ley hace uso del presupuesto con el que ya cuentan las entidades gubernamentales, lo que no representa ningún gasto adicional para la Nación. Las consideraciones sustentadas en la pertinencia del proyecto y su justificación normativa, aportan argumentos que dan cuenta de esto.

2. Conflicto de intereses

Teniendo en cuenta el artículo 3º de la Ley 2003 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma Ley, que establece la obligación al autor del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se considera que frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de Ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

Esteban Quintero Cardona
 Esteban Quintero Cardona
 Senador de la República

Juan Carlos Gaviria
 Juan Carlos Gaviria

Edi. Pae Cabales B
 Edi. Pae Cabales B

Rafael Valencia
 Rafael Valencia

Andrés Cárdenas H
 Andrés Cárdenas H

Samir C.
 Samir C.

Alfonso B
 Alfonso B

Paloma Holguin
Juan Espinal

Oscar Villamizar
Jorge Benediti

SENADO DE LA REPUBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 1 de 1992)
El día 23 del mes Julio del año 2025
se radicó en este despacho el proyecto de ley
N° 41 Acto Legislativo N° _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H. Esteban Obustero Cardona, Mauricio Gamito, Enrique
Cabrera, Julio Hibel, Paloma Valencia, Andres Guerra y Oscar Villamizar

SENADO DE LA REPUBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACION LEYES
Bogotá D.C., 23 de Julio de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.041/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 19 DE LA LEY 1625 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY POR DECISIONES MAS EQUILIBRADAS", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la Republica por los Honorables Senadores ESTEBAN QUINTERO CARDONA, MAURICIO GIRALDO HERNANDEZ, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, CARLOS MEISEL VERGARA, PALOMA VALENCIA LASERNA, ANDRES GUERRA HOYOS, JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO, HONORIO HENRIQUEZ PINEDO, ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ, YENNY ROZO ZAMBRANO, PAOLA HOLGUIN MORENO, JORGE BENEDETTI MARTELO, MARIA FERNANDA CABAL MOLINA; y los Honorables Representantes YULIETH SANCHEZ CARREÑO, JUAN ESPINAL RAMIREZ, OSCAR VILLAMIZAR MENESES. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

[Signature]
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA – JULIO 23 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

[Signature]
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

[Signature]
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Proyecto: S197 Nueva
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña

PROYECTO DE LEY NÚMERO 42 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se establece el Marco Legal para la promoción, desarrollo y uso responsable de la Inteligencia Artificial en Colombia.

MIRA PARTIDO POLITICO

Bogotá D.C., Julio de 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establece el marco legal para la promoción, desarrollo y uso responsable de la inteligencia artificial en Colombia"

Reciba un cordial saludo, Dr. Diego.

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

- Proyecto de Ley No. 42 de 2025 Senado/Cámara "Por medio de la cual se establece el marco legal para la promoción, desarrollo y uso responsable de la inteligencia artificial en Colombia"

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,

[Signature]
ANA PAOLA ABUJELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

[Signature]
MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

[Signature]
CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

[Signature]
IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

PROYECTO DE LEY No. ___ DE 2025 SENADO

"Por medio de la cual se establece el marco legal para la promoción, desarrollo y uso responsable de la inteligencia artificial en Colombia"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo general para orientar el desarrollo, adopción, uso ético, investigación, formación, implementación sectorial y gobernanza de la inteligencia artificial en Colombia. Este marco busca promover un ecosistema nacional de inteligencia artificial que contribuya al bienestar social, el desarrollo económico, la innovación, la inclusión y la protección de los derechos fundamentales, mediante principios de responsabilidad compartida, neutralidad tecnológica, seguridad, transparencia y respeto por la autonomía institucional.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- Inteligencia Artificial (IA): Sistema basado en máquinas que, para cumplir objetivos explícitos o implícitos establecidos por humanos, es capaz de generar salidas tales como predicciones, recomendaciones, contenidos o decisiones, a partir de entradas recibidas, las cuales pueden influir en entornos físicos o virtuales. Dichos sistemas pueden presentar diferentes niveles de autonomía y capacidad de adaptación posterior a su implementación.
- Sistema de IA: Conjunto articulado de elementos técnicos que incluyen modelos, algoritmos, datos, reglas y procedimientos computacionales, organizados para cumplir tareas específicas mediante procesos de aprendizaje automático, razonamiento lógico o combinación de ambos métodos.
- Gobernanza de IA: Marco institucional, técnico y ético compuesto por principios, mecanismos y procesos participativos, diseñados para guiar, supervisar, evaluar y fomentar el desarrollo, la implementación y el uso ético, transparente y responsable de sistemas de inteligencia artificial.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Para efectos de esta ley, se entenderán como principios rectores:

- Legalidad: Toda actuación debe estar conforme a la Constitución y la ley, como lo exige la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia.
- Participación democrática: Los ciudadanos y sectores deben tener voz en la formulación e implementación de tecnologías disruptivas, garantizando pluralismo y deliberación pública.
- Libertad de innovación: La creatividad tecnológica no puede estar limitada por obstáculos o restricciones que carezcan de justificación legal, técnica o razonable, promoviendo un entorno de apertura a la experimentación responsable.
- Eficiencia administrativa: Las actuaciones del Estado deben orientarse a la simplificación, celeridad y racionalidad del uso de los recursos públicos en el impulso a la IA.
- Sostenibilidad ambiental: El desarrollo e implementación de sistemas de IA debe contribuir al equilibrio ecológico, el desarrollo sostenible y la protección de los recursos naturales.
- Respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales: Toda actividad relacionada con IA debe proteger y desarrollar los derechos humanos, conforme al bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia nacional e internacional.
- Neutralidad tecnológica: El Estado no privilegiará ni restringirá tecnologías específicas, y promoverá la interoperabilidad, la apertura y la competencia leal entre plataformas.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo general para orientar el desarrollo, adopción, uso ético, investigación, formación, implementación sectorial y gobernanza de la inteligencia artificial en Colombia. Este marco busca promover un ecosistema nacional de inteligencia artificial que contribuya al bienestar social, el desarrollo económico, la innovación, la inclusión y la protección de los derechos fundamentales, mediante principios de responsabilidad compartida, neutralidad tecnológica, seguridad, transparencia y respeto por la autonomía institucional.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- Inteligencia Artificial (IA):** Sistema basado en máquinas que, para cumplir objetivos explícitos o implícitos establecidos por humanos, es capaz de generar salidas tales como predicciones, recomendaciones, contenidos o decisiones, a partir de entradas recibidas, las cuales pueden influir en entornos físicos o virtuales. Dichos sistemas pueden presentar diferentes niveles de autonomía y capacidad de adaptación posterior a su implementación.
- Sistema de IA:** Conjunto articulado de elementos técnicos que incluyen modelos, algoritmos, datos, reglas y procedimientos computacionales, organizados para cumplir tareas específicas mediante procesos de aprendizaje automático, razonamiento lógico o combinación de ambos métodos.
- Gobernanza de IA:** Marco institucional, técnico y ético compuesto por principios, mecanismos y procesos participativos, diseñados para guiar, supervisar, evaluar y fomentar el desarrollo, la implementación y el uso ético, transparente y responsable de sistemas de inteligencia artificial.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Para efectos de esta ley, se entenderán como principios rectores:

- Legalidad:** Toda actuación debe estar conforme a la Constitución y la ley, como lo exige la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia.
- Participación democrática:** Los ciudadanos y sectores deben tener voz en la formulación e implementación de tecnologías disruptivas, garantizando pluralismo y formulación pública.
- Libertad de innovación:** La creatividad tecnológica no puede estar limitada por obstáculos o restricciones que carezcan de justificación legal, técnica o razonable, promoviendo un entorno de apertura a la experimentación responsable.
- Eficiencia administrativa:** Las actuaciones del Estado deben orientarse a la simplificación, celeridad y racionalidad del uso de los recursos públicos en el impulso a la IA.
- Sostenibilidad ambiental:** El desarrollo e implementación de sistemas de IA debe contribuir al equilibrio ecológico, el desarrollo sostenible y la protección de los recursos naturales.
- Respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales:** Toda actividad relacionada con IA debe proteger y desarrollar los derechos humanos, conforme al bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia nacional e internacional.
- Neutralidad tecnológica:** El Estado no privilegiará ni restringirá tecnologías específicas, y promoverá la interoperabilidad, la apertura y la competencia local entre plataformas.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, lo pertinente al funcionamiento interno, estructura operativa, sesiones, procedimientos de decisión y demás aspectos administrativos y técnicos del Consejo Nacional de Inteligencia Artificial (CON-IA).

CAPÍTULO III
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 115 DE 1994. Adiciónese al numeral 9 la expresión "e inteligencia artificial", y adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

"9. Tecnología, informática e inteligencia artificial." (...)

Parágrafo 2º. La inclusión de la inteligencia artificial como componente del área de Tecnología e Informática se implementará de manera gradual, conforme a los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional, priorizando los grados superiores de la educación básica y media. Para tal efecto, el Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación, garantizará programas específicos de formación y actualización docente en competencias relacionadas con la enseñanza de la inteligencia artificial, el pensamiento computacional y la ética digital. Esta implementación deberá respetar la autonomía de los establecimientos educativos y articularse con sus respectivos Proyectos Educativos Institucionales (PEI), sin afectar la intensidad horaria de las demás áreas obligatorias del plan de estudios.

ARTÍCULO 8. DESARROLLO DE CAPACIDADES, TALENTO DIGITAL Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO EN IA. El Gobierno Nacional implementará una estrategia nacional orientada a desarrollar el talento digital necesario para posicionar a Colombia como líder regional en inteligencia artificial, a partir del fortalecimiento integral de las competencias técnicas, profesionales y básicas relacionadas con esta tecnología. La estrategia deberá contemplar como mínimo las siguientes acciones prioritarias:

- Fortalecimiento de la Educación Inicial, Básica y Media:** Promover el desarrollo temprano de habilidades fundamentales en matemáticas, ciencias y pensamiento computacional desde la educación inicial, básica y media, asegurando la integración transversal y efectiva de contenidos relacionados con inteligencia artificial y tecnologías emergentes, así como su uso ético y responsable.
- Infraestructura y Recursos Educativos Especializados:** Garantizar la provisión focalizada y equitativa de dispositivos tecnológicos y herramientas digitales con contenidos educativos innovadores en IA a instituciones educativas oficiales en todo el territorio nacional, priorizando regiones con mayores brechas de acceso a tecnología.
- Programas de Alfabetización Digital en IA:** Crear programas nacionales amplios de alfabetización digital en inteligencia artificial para la población general, enfocados en capacitar tanto en habilidades técnicas básicas, como en comprensión ética y crítica del uso de estas tecnologías, con especial atención en adultos mayores, mujeres, jóvenes y comunidades vulnerables o rurales.
- Formación Profesional Técnica y Especializada en IA:** Diseñar y actualizar permanentemente una oferta educativa pertinente y competitiva, alineada con las demandas actuales del sector productivo colombiano e internacional, que incluya la creación de nuevos programas técnicos, tecnológicos, profesionales y de posgrado especializados en inteligencia artificial. La oferta tendrá una especial difusión y oferta para docentes en todos los niveles académicos.
- Evaluación y Seguimiento de Competencias Digitales:** Establecer mecanismos claros y sistemáticos para evaluar competencias digitales e inteligencia artificial en ESTUDIANTES Y PROFESIONALES, incluyendo su incorporación explícita en pruebas nacionales estandarizadas, facilitando así una medición continua y objetiva del progreso y brechas existentes.

- Descentralización territorial:** Se promoverá el desarrollo de capacidades locales y regionales en IA, respetando la autonomía de las entidades territoriales.
- Fomento de la colaboración público-privada:** Como expresión del principio de solidaridad y corresponsabilidad, se incentivarán alianzas entre gobierno, academia, empresas y sociedad civil para el desarrollo de soluciones basadas en IA.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta ley se aplica a:

- Entidades públicas que diseñen, implementen o contraten sistemas de IA.
- Entidades privadas que desarrollen, integren o comercialicen tecnologías de IA en Colombia.
- Centros de investigación, universidades, incubadoras, aceleradoras o fondos públicos que promuevan proyectos de IA.
- Personas naturales o jurídicas que utilicen IA en procesos que incidan en derechos fundamentales, servicios esenciales o procesos judiciales.

CAPÍTULO II
GOBERNANZA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 5. CONSEJO NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (CON-IA). Créase el CON-IA como órgano de coordinación, asesoría y articulación de la política nacional en IA, adscrito a la Presidencia de la República. El CON-IA tendrá carácter consultivo y estará conformado por:

- Presidencia de la República o su delegado, quien lo presidirá
- Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación
- Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- Ministro de Educación Nacional
- Ministro de Comercio, Industria y Turismo
- Superintendente de Industria y Comercio
- Dos representantes de la academia
- Dos representantes del sector privado nacional
- Un representante del sector privado internacional
- Un representante de sociedad civil

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL CON-IA. Son funciones del CON-IA:

- Formular recomendaciones técnicas, éticas y educativas sobre el desarrollo, adopción y uso responsable de sistemas de inteligencia artificial, garantizando siempre su carácter no vinculante.
- Facilitar espacios permanentes de diálogo y cooperación con el sector privado nacional e internacional, así como con la academia y la sociedad civil, para identificar desafíos, compartir mejores prácticas y promover estándares técnicos y éticos en materia de IA.
- Promover y coordinar programas piloto, laboratorios experimentales y zonas de experimentación regulatoria (sandboxes), para evaluar y desarrollar soluciones innovadoras basadas en IA, con especial énfasis en sectores estratégicos y prioritarios del país.
- Monitorear y evaluar anualmente los avances, desafíos y oportunidades relacionados con el desarrollo y uso de la inteligencia artificial en Colombia, elaborando y publicando informes públicos que sirvan como insumo para futuras políticas públicas y ajustes normativos.
- Proponer al Gobierno Nacional iniciativas específicas de política pública que fortalezcan las capacidades nacionales en inteligencia artificial, y que posicionen al país como un referente regional e internacional en la materia.
- Promover la participación activa y articulada de Colombia en espacios internacionales de discusión sobre inteligencia artificial, con el fin de facilitar alianzas estratégicas y transferencias de conocimiento especializado y tecnología avanzada.

- Reducción de la Brecha de Talento Especializado:** Implementar acciones específicas orientadas a reducir la brecha de talento especializado en IA en comparación con países líderes, mediante incentivos efectivos para atraer, retener y desarrollar talento especializado en IA, y así evitar la fuga de cerebros y fortalecer la capacidad nacional en investigación aplicada.
- Ruta de Cualificaciones Profesionales en IA:** Crear e implementar un esquema de identificación, evaluación y certificación de competencias adquiridas en inteligencia artificial, reconociendo formalmente el aprendizaje previo y la experiencia laboral en este ámbito, y actualizando periódicamente la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) con nuevas ocupaciones relacionadas a la IA.
- Fortalecimiento del Talento Humano Avanzado:** Promover la creación y fortalecimiento de programas académicos de maestría y doctorado en inteligencia artificial en las instituciones de educación superior en Colombia que respondan a estándares internacionales, así como su articulación con instituciones internacionales de reconocida calidad, con apoyos específicos para estudiantes e investigadores colombianos.
- Formación Ética en Inteligencia Artificial:** Impulsar que las Instituciones de Educación Superior incorporen de manera obligatoria y transversal componentes éticos relacionados con la inteligencia artificial, asegurando que los futuros profesionales sean capaces de analizar críticamente y gestionar responsablemente las implicaciones sociales, éticas y jurídicas del uso de estas tecnologías.
- Apropiación Social del Conocimiento en IA:** Desarrollar y ejecutar una estrategia integral que promueva una comprensión amplia y crítica por parte de la ciudadanía sobre los beneficios, riesgos e implicaciones de la inteligencia artificial, incluyendo campañas de sensibilización, herramientas prácticas para la ciudadanía y mecanismos estadísticos permanentes para medir la percepción pública y la apropiación tecnológica en IA.

El Gobierno garantizará que esta estrategia se ejecute en cooperación permanente con universidades, instituciones educativas, sector productivo, sociedad civil, organizaciones internacionales y centros especializados en la materia, asegurando así un enfoque colaborativo, inclusivo y sostenible.

ARTÍCULO 9. EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN DE DELITOS DIGITALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, formulará lineamientos específicos para que las instituciones educativas de todos los niveles educativos, implementen acciones pedagógicas y preventivas frente a delitos digitales contra niños, niñas y adolescentes, especialmente en lo referente a inteligencia artificial y tecnologías emergentes. Estas acciones deberán incluir:

- La incorporación obligatoria de contenidos educativos sobre seguridad digital, prevención de riesgos digitales y uso ético de la inteligencia artificial en los currículos escolares.
- Programas de formación permanente y especializada para docentes, padres de familia, acudientes, tutores, estudiantes y comunidad educativa en general, en detección, prevención y manejo adecuado de situaciones de riesgo en entornos digitales.
- Estrategias específicas para identificar posibles casos de violencia digital, ciberacoso o delitos digitales en las comunidades escolares, así como protocolos claros y estandarizados de atención y denuncia.
- Creación y difusión de herramientas digitales y pedagógicas para generar ambientes virtuales seguros en las instituciones educativas, promoviendo prácticas responsables y saludables del uso de internet, redes sociales, inteligencia artificial y otros recursos tecnológicos disponibles.

CAPÍTULO IV
DESARROLLO INDUSTRIAL E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 10. FOMENTO A LA INDUSTRIA DE SEMICONDUCTORES Y ELECTRÓNICA AVANZADA. El Gobierno Nacional diseñará e implementará una estrategia nacional que reconozca a la industria de semiconductores y electrónica avanzada como un sector prioritario y estratégico para el desarrollo

económico, la soberanía tecnológica y la inserción efectiva de Colombia en cadenas globales de valor. Esta estrategia deberá contemplar, entre otras acciones específicas, las siguientes:

- 1. Apoyo a la Producción y Ensamblaje:** Establecer incentivos fiscales y mecanismos específicos de financiación dirigidos a empresas nacionales e internacionales que inviertan en la producción, ensamblaje, fabricación y comercialización de semiconductores, dispositivos electrónicos, circuitos integrados y productos afines dentro del territorio nacional.
- 2. Compra Pública Innovadora:** Diseñar un esquema especial de contratación pública que favorezca la adquisición y utilización prioritaria de productos electrónicos y semiconductores fabricados o ensamblados en Colombia, siempre que cumplan los estándares de calidad y requerimientos técnicos establecidos por las entidades contratantes.
- 3. Fomento al Capital Humano Especializado:** Crear programas nacionales específicos que fortalezcan el desarrollo de talento humano especializado en la industria electrónica y de semiconductores, incluyendo formación técnica avanzada, programas duales universidad-empresa y la promoción de maestrías y doctorados relacionados con esta industria.
- 4. Infraestructura y Laboratorios Especializados:** Impulsar la creación y fortalecimiento de laboratorios tecnológicos avanzados y centros especializados para el diseño, prototipado, pruebas, certificación y fabricación piloto de productos electrónicos y semiconductores, facilitando su desarrollo competitivo y garantizando estándares de calidad internacionales.

ARTÍCULO 11. INCENTIVOS Y MECANISMOS PARA LA INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO EN SEMICONDUCTORES Y ELECTRÓNICA. Con el fin de fortalecer la industria nacional de semiconductores y electrónica avanzada, el Gobierno Nacional implementará mecanismos específicos para la innovación y emprendimiento de base tecnológica, los cuales incluirán:

- 1. Acceso a Capital y Crédito Preferencial:** Facilitar líneas de crédito preferenciales, fondos de capital semilla y fondos de riesgo con condiciones favorables para la creación, consolidación y expansión de empresas que desarrollen soluciones electrónicas avanzadas, dispositivos semiconductores y circuitos integrados en el país.
- 2. Sandbox Regulatorio para Electrónica y Semiconductores:** Establecer un entorno regulatorio flexible y controlado (sandboxes regulatorios), que permita a empresas e innovadores en el ámbito de los semiconductores y dispositivos electrónicos probar y validar nuevos productos, procesos y modelos de negocio con excepciones temporales en materia tributaria y aduanera, facilitando así la experimentación tecnológica y la innovación productiva.
- 3. Propiedad Intelectual y Protección a la Innovación:** Implementar un procedimiento simplificado y acelerado para la protección efectiva de inversiones y desarrollos tecnológicos específicos en la industria electrónica y de semiconductores, como circuitos integrados, esquemas de trazado, modelos industriales, patentes y diseños electrónicos, garantizando la seguridad jurídica y favoreciendo la transferencia tecnológica efectiva.
- 4. Internacionalización y Atracción de Inversión:** Promover la inserción internacional del sector mediante programas específicos de promoción comercial, participación en ferias internacionales especializadas y atracción de inversión extranjera directa, asegurando mecanismos que otorguen estabilidad tributaria a proyectos estratégicos que aporten significativamente al desarrollo de esta industria.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará dentro de un plazo máximo de seis meses posteriores a la promulgación de esta ley los aspectos específicos relacionados con la implementación efectiva de estas acciones e incentivos, garantizando transparencia, participación y evaluación periódica de resultados.

ARTÍCULO 12. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL. El CON-IA diseñará e implementará una estrategia integral y diferenciada para promover la investigación, desarrollo e innovación (I+D+) en inteligencia artificial, con el propósito de consolidar

capacidades nacionales de excelencia y posicionar a Colombia como líder regional en IA. Esta estrategia deberá contemplar, entre otras acciones:

1. La creación de mecanismos específicos y efectivos para financiar proyectos colaborativos de I+D+ entre universidades, centros de investigación y el sector privado nacional e internacional.
2. El diseño de un programa de incentivos tributarios especializados para promover la transferencia tecnológica y la aplicación industrial y comercial de investigaciones avanzadas en IA, privilegiando aquellos proyectos con alto potencial de impacto económico y social.
3. El impulso decidido a la creación y fortalecimiento de centros de excelencia especializados en IA, que sirvan como referentes nacionales e internacionales para la investigación científica avanzada y la formación técnica y académica en tecnologías emergentes.
4. La implementación de programas piloto y laboratorios abiertos en diversas regiones del país, con énfasis especial en zonas menos favorecidas, para descentralizar la innovación y fomentar la inclusión tecnológica regional.
5. El establecimiento de un esquema prioritario que favorezca el acceso simplificado y ágil a recursos financieros y beneficios tributarios para proyectos innovadores que desarrollen, adopten o adapten soluciones basadas en inteligencia artificial.
6. El desarrollo de una estrategia especializada para promover el uso de la IA en sectores estratégicos como defensa, seguridad, salud pública, deporte, recreación y bienestar social, estimulando el trabajo conjunto entre instituciones públicas, academia, emprendedores y empresas privadas.
7. La promoción activa de alianzas estratégicas con entidades internacionales reconocidas en investigación y desarrollo tecnológico en IA, para facilitar el acceso a conocimiento especializado, transferencia tecnológica y entrenamiento avanzado del talento nacional.

Parágrafo. El Gobierno deberá ejecutar estas acciones en consulta constante y cooperación con universidades, empresas privadas y sociedad civil, garantizando un enfoque participativo, inclusivo y transparente, y armonizando estos esfuerzos con los instrumentos de planeación y política pública existentes.

**CAPÍTULO V
PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y USO EN MATERIA PENAL**

ARTÍCULO 13. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DIGITAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. El Gobierno Nacional diseñará e implementará una política pública integral para la seguridad y protección digital de niños, niñas y adolescentes, enfocada especialmente en prevenir y mitigar riesgos derivados del uso de internet, plataformas digitales, inteligencia artificial y otros medios tecnológicos. Esta política tendrá como objetivos específicos:

1. La identificación temprana, prevención efectiva y protección integral frente a delitos cibernéticos como acoso digital (ciberacoso), grooming, sextorsión, difusión no consentida de imágenes sexuales, manipulación digital para autolesiones o suicidios, entre otros.
2. La implementación de campañas nacionales permanentes de sensibilización, dirigidas especialmente a padres de familia, docentes y menores de edad, sobre el uso seguro, ético y responsable de las tecnologías digitales, incluyendo inteligencia artificial y redes sociales.
3. La generación de mecanismos eficaces y accesibles para denunciar cualquier delito o situación de riesgo en entornos digitales que afecte a niños, niñas y adolescentes, garantizando una ruta clara, expedita y confidencial para la atención inmediata de víctimas.
4. La colaboración continua entre autoridades nacionales, instituciones educativas, empresas de telecomunicaciones y plataformas digitales, para facilitar la prevención, identificación temprana y respuesta efectiva ante situaciones de riesgo o vulneración de derechos en el ámbito digital.

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD DE PLATAFORMAS DIGITALES Y DESARROLLADORES. Las plataformas digitales, servicios de redes sociales, proveedores tecnológicos y

desarrolladores de aplicaciones que operen en Colombia deberán adoptar estándares técnicos específicos y medidas proactivas para detectar, prevenir y mitigar riesgos de delitos contra niñas, niños y adolescentes en sus entornos digitales. En particular, deberán:

1. Implementar mecanismos técnicos avanzados, incluyendo sistemas de inteligencia artificial, para identificar, monitorear y reportar comportamientos sospechosos, material explícito o situaciones potencialmente peligrosas que afecten la integridad física, emocional o psicológica de niños, niñas y adolescentes.
2. Establecer procedimientos claros, rápidos y transparentes para atender y gestionar denuncias relacionadas con ciberacoso, explotación sexual, difusión no consentida de imágenes sexuales, manipulación psicológica y cualquier otra forma de violencia digital contra niños, niñas y adolescentes.
3. Promover y difundir información clara, accesible y adecuada para la edad sobre el uso seguro y responsable de sus plataformas y aplicaciones digitales, incluyendo el manejo de privacidad, seguridad digital y ética en línea, especialmente dirigida a usuarios niños, niñas y adolescentes, padres, tutores y docentes.
4. Generar reportes periódicos públicos sobre las acciones implementadas y sus resultados en materia de protección digital infantil, así como colaborar activamente con autoridades judiciales cuando sea requerido para investigaciones relacionadas con delitos digitales contra niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 15. CONTENIDO ALTERADO (DEEPFAKES). El CON-IA emitirá lineamientos para la identificación, etiquetado y prevención de contenidos alterados mediante IA que puedan afectar derechos fundamentales o procesos democráticos.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 16. ARMONIZACIÓN NORMATIVA. La presente ley se interpretará en armonía con la legislación vigente sobre protección de datos personales y responsabilidad civil.

ARTÍCULO 17. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un plazo máximo de seis (6) meses.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,


ANA PAOLA ACOSTA GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

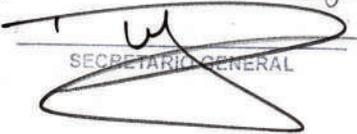
SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 25 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
N°. 042 Acto Legislativo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: HS Ana Paola Acosta García, Manuel Virguez, Carlos Eduardo Guevara, IR Irma Luz Herrera Rodríguez


SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. 042 de 2025 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL MARCO LEGAL PARA LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y USO RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COLOMBIA"

I. ANTECEDENTES.

Entre los antecedentes legislativos más recientes se encuentran:

Proyecto de Ley 091 de 2023 Senado, "Mediante el cual se establece el deber de información para el uso responsable de la inteligencia artificial en Colombia y se dictan otras disposiciones". ARCHIVADO. Autores: H.S. Pedro Hernando Flórez Porras y otros.

Proyecto de Ley 059 de 2023 Senado, "Por medio del cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones". ARCHIVADO. Autores: H.S. Juan Diego Echavarría Sánchez y Juan Carlos Garcés Rojas.

Proyecto de Ley 130 de 2023 Senado, "Por medio del cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas". ARCHIVADO. Autores: H.S. Esteban Quintero Cardona y otros.

Proyecto de Ley 253 de 2022 Senado, "Por medio del cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones". ARCHIVADO. Autores: H.S. Juan Diego Echavarría Sánchez, Alejandro Carlos Chacón Camargo y María Eugenia Lopera Monsalve.

Proyecto de Ley 255 de 2024 Senado, "Por el cual se establecen lineamientos de uso de inteligencia artificial para mejorar la eficiencia en disminución de siniestros viales y sus costos". ARCHIVADO. Autores: H.S. Guido Echeverry Piedrahíta y H.R. Hernando González.

Proyecto de Ley 225 de 2024 Senado, "Por el cual se reforma la Ley 1621 de 2013 para reforzar la protección a los derechos humanos y fortalecer el marco jurídico de los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia". ARCHIVADO. Autores: H.S. Ariel Ávila Martínez y otros.

Proyecto de Ley 293 de 2024 Senado, "Por medio del cual se establecen lineamientos para el entrenamiento de modelos o sistemas de inteligencia artificial (IA) y se define la gestión colectiva obligatoria de algunas formas de uso de obras protegidas por derecho de autor". ARCHIVADO. Autores: H.S. Julio Alberto Elías Vidal y Pedro Hernando Flórez Porras.

Proyecto de Ley 442 de 2025 Senado, "Por medio del cual se regula la inteligencia artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético y responsable y se dictan otras disposiciones". ARCHIVADO. Presentado por MinCiencias y MinTIC, con acompañamiento de varios senadores y representantes.

2. OBJETO

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que fomente el desarrollo, implementación y uso responsable de la inteligencia artificial (IA) en Colombia, promoviendo la innovación, la competitividad y la transformación digital del país. Para ello, se reconocen las oportunidades que ofrece la IA en sectores estratégicos como la educación, la salud, la justicia, la productividad y la sostenibilidad, al tiempo que se establecen principios orientadores y estructuras institucionales que permitan abordar los riesgos más graves asociados a su mal uso.

Esta ley propende por una gobernanza basada en la autorregulación, la ética, la transparencia, la protección de los derechos fundamentales y la soberanía tecnológica, articulando a los sectores público, privado, académico y social en un esfuerzo conjunto por posicionar a Colombia como un referente regional en materia de inteligencia artificial.

3. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El acelerado desarrollo de la inteligencia artificial (IA) está reconfigurando múltiples sectores a nivel global: salud, educación, industria, seguridad, comunicaciones y gobernanza. Frente a esta realidad, Colombia necesita una estrategia normativa integral que permita aprovechar las oportunidades que ofrece la IA, al tiempo que prevenga sus riesgos, especialmente en contextos de desigualdad estructural y rezago tecnológico.

En el ámbito educativo, la brecha digital sigue siendo una de las barreras más significativas para la democratización del conocimiento y la formación en habilidades digitales. En 2023, solo el 63,9% de los hogares colombianos contaban con acceso a internet (DANE, 2023), y el 79% de las escuelas rurales no tenían conectividad, en contraste con apenas el 9,3% en zonas urbanas (Infobae, 2024). Cerca del 60% de las instituciones rurales no tienen salas de informática (Infobae, 2024), lo que limita el desarrollo temprano de habilidades digitales y tecnológicas, y perpetúa las desigualdades en el acceso a oportunidades del siglo XXI. Esta brecha afecta el aprendizaje de estudiantes rurales, su acceso a contenidos actualizados y su capacidad de competir en un mundo cada vez más digitalizado. Mientras tanto, la demanda global de talento en inteligencia artificial crece a un ritmo mayor que la oferta, lo cual representa tanto una oportunidad como un desafío estructural para Colombia. Este rezago es especialmente crítico en las zonas rurales, donde la brecha educativa es profunda: solo el 1,8% de la población rural accede a la educación superior, frente al 11,8% de la población urbana. Además, el 45% de los jóvenes rurales entre 17 y 21 años ni estudia ni trabaja, frente a un 22% en las zonas urbanas, lo que revela una exclusión estructural de oportunidades de desarrollo humano y profesional. Esta situación reduce la posibilidad de consolidar una masa crítica de talento para el desarrollo de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial, y perpetúa una inequidad digital de base estructural (Fundación Compartir, 2023, p. 7-8).

Esta desigualdad educativa no solo limita la productividad futura del país, sino que también restringe el nivel de apropiación social y cultural de tecnologías disruptivas. La carencia de habilidades básicas en pensamiento computacional, ética digital y programación impide que amplios sectores de la población participen en el debate, la adopción y los beneficios derivados de la IA. En este sentido, Colombia debe adoptar una estrategia de transformación educativa que fortalezca la formación docente con enfoque en tecnologías emergentes, integre la IA en los currículos escolares desde edades tempranas, e impulse alianzas estratégicas con universidades y centros de investigación para el desarrollo de maestrías y doctorados especializados en IA. Como lo advierte el informe, no se trata

solamente de cerrar una brecha digital, sino de construir una ciudadanía capaz de liderar los procesos de transformación digital con sentido ético y pertinencia social (Fundación Compartir, 2023, p. 13-14).

En términos de gobernanza, Colombia carece de una institucionalidad sólida en inteligencia artificial. Más de 118 países del mundo, la mayoría en desarrollo, no participan en los debates internacionales sobre regulación de IA, y menos de un tercio cuenta con estrategias nacionales específicas (UNESCO, 2021). La creación de un Consejo Nacional de IA ayudaría a coordinar esfuerzos nacionales, articular sectores, garantizar principios éticos y facilitar la participación del país en escenarios multilaterales. Este Consejo actuaría como ente rector multisectorial, con funciones de seguimiento, formulación de lineamientos y evaluación de impacto ético y social de los desarrollos en IA. De igual forma, una estrategia nacional permitiría establecer criterios sectoriales y territoriales, adecuando el desarrollo tecnológico a las necesidades concretas de las poblaciones, regiones y sectores económicos.

Esta gobernanza no solo debe enfocarse en la regulación, sino también en la promoción de la investigación, el desarrollo y la innovación responsable. El Consejo Nacional de IA podría incluir representantes del gobierno, la academia, la industria, la sociedad civil y comunidades étnicas, para garantizar un enfoque plural e inclusivo. Además, Colombia debe considerar la creación de un observatorio nacional de IA que documente usos, riesgos, buenas prácticas y tendencias regulatorias internacionales, fomentando la construcción de conocimiento colectivo e informado.

El potencial económico también es determinante. La inteligencia artificial tiene la capacidad de impulsar el crecimiento del PIB global entre un 1,3% y 4% en la próxima década, según estimaciones del Fondo Monetario Internacional, impulsada principalmente por mejoras en la productividad en sectores expuestos a IA, especialmente en economías avanzadas (Cerutti et al., 2025). En Estados Unidos, estos beneficios podrían traducirse en un incremento del PIB de entre 1,9% y 3,6% según distintos escenarios de adopción tecnológica (Cerutti et al., 2025). Esta estimación se basa en un modelo macroeconómico que integra exposición sectorial, preparación institucional y disponibilidad de datos en cada país (Cerutti et al., 2025).

Sin embargo, los efectos de la IA no serán homogéneos. El análisis del mismo informe del FMI advierte que los países con mayor preparación institucional y mejor infraestructura digital obtendrán ventaja competitiva y recibirán beneficios más amplios, mientras que las economías menos desarrolladas enfrentarán un rezago persistente (Cerutti et al., 2025; Melina et al., 2024). Además, un blog del FMI señala que aproximadamente 40% del empleo global se encuentra en riesgo de automatización, aunque la IA también puede compensar esa pérdida al complementar tareas y generar innovación en los trabajadores que saben integrarla (Georgieva, 2024).

Desde una perspectiva macroeconómica, el FMI advierte que una integración exitosa de la IA requiere políticas integrales que incluyan desarrollo energético (ante la creciente demanda de energía), inversiones en capital humano y actualización regulatoria (Bogmans et al., 2025). El desafío energético es significativo: los centros de datos consumieron alrededor de 500 TWh en 2023, cifra que podría triplicarse para 2030, lo que exige aumentar capacidad eléctrica y optar por energías renovables (Bogmans et al., 2025). Así, para que la IA se traduzca en crecimiento sostenido del PIB y un desarrollo inclusivo, es imperativo promover simultáneamente infraestructura técnica, adaptación institucional y capacitación laboral.

Se estima que el mercado global de semiconductores —tecnología base para la IA— llegará a 588 mil millones de dólares en 2024 (Deloitte LATAM, 2024). Sin embargo, el 80% de los chips se producen en Asia, con participación marginal de América Latina (ITESO, 2023). Esta concentración geográfica revela una dependencia tecnológica riesgosa para países como Colombia. En este contexto, el desarrollo de una industria nacional de IA y tecnologías asociadas requiere políticas activas, incentivos, formación de talento e inversión en I+D. Las compras públicas, los incentivos fiscales y la protección de la propiedad intelectual son herramientas necesarias para dinamizar este ecosistema. Experiencias de otras regiones muestran que fomentar estas industrias puede aumentar el empleo calificado, impulsar la creación de clústeres tecnológicos y generar cadenas de valor que fortalezcan la soberanía tecnológica nacional.

Un entorno propicio para la innovación requiere reglas claras, estabilidad normativa, articulación entre universidad, empresa y Estado, así como inversión en infraestructura. Es imperativo avanzar en la creación de zonas francas tecnológicas, fondos de capital de riesgo orientados a IA, incentivos tributarios para startups y alianzas público-privadas. Además, deben impulsarse iniciativas de transferencia tecnológica y propiedad intelectual que permitan convertir el conocimiento en productos y servicios con valor agregado, exportables y sostenibles.

La infancia y adolescencia colombiana enfrenta riesgos específicos. El 62% de los menores navega en internet sin supervisión adulta, el 17% ha buscado en línea cómo quitarse la vida, y un 30% ha estado expuesto a imágenes de maltrato o violencia (Infobae, 2024). La IA, al amplificar contenidos, segmentar audiencias y facilitar nuevas formas de interacción, puede agravar estos riesgos si no se establecen salvaguardas, verificaciones de edad, educación digital y regulación de plataformas. Además, el 27% de los adolescentes colombianos ha conocido presencialmente a personas que contactaron primero por internet, lo que aumenta la exposición a peligros como el grooming o la explotación sexual. Es necesario además reforzar las capacidades de investigación de delitos cibernéticos, actualizar el Código Penal y establecer mecanismos de protección frente al uso de deepfakes y bots generativos que puedan inducir al engaño o manipulación. El proyecto de ley propone, en consecuencia, medidas de verificación de edad, educación para padres y docentes, y exigencias de transparencia a plataformas digitales con componentes de IA.

Una regulación diferenciada para menores de edad permitirá establecer deberes especiales a plataformas, desarrolladores y autoridades, priorizando el interés superior del niño. Además, se requiere una estrategia nacional de alfabetización mediática, que enseñe a niñas, niños y adolescentes a identificar contenidos falsos, manipulación digital y riesgos en línea. Todo esto debe ser acompañado de campañas públicas, recursos escolares, formación docente y participación activa de familias y comunidades.

Además, al interior del país persisten fuertes brechas regionales: mientras en el Meta el 86,7% de la población usó internet en 2023, en Vichada solo el 14,5%, y en Vaupés el 34,1% (DANE, 2023). Esto justifica un enfoque territorial en la política de IA, con laboratorios regionales, inclusión de comunidades apartadas y descentralización de capacidades tecnológicas. El desarrollo de inteligencia artificial debe ser incluyente y equitativo, orientado a cerrar brechas internas, no a ampliarlas. La inteligencia artificial puede convertirse en una herramienta de equidad si se utiliza para fortalecer servicios públicos en salud, justicia, educación y desarrollo rural, siempre y cuando exista una política pública que lo priorice. El proyecto de ley prevé instrumentos para articular la cooperación internacional con el desarrollo territorial, canalizando recursos globales hacia las regiones más rezagadas.

Este enfoque territorial también puede contribuir a la reactivación económica en regiones históricamente olvidadas. La creación de polos regionales de IA aplicada, laboratorios de innovación, proyectos de IA para el agro, y capacitación local, puede dinamizar economías locales, generar empleo juvenil y fortalecer gobiernos subnacionales. Así, la política de IA no se limita a Bogotá o grandes ciudades, sino que promueve una transformación nacional con equidad territorial.

En este contexto, resulta crucial observar que países con trayectorias sólidas en innovación tecnológica han avanzado en la formulación de políticas públicas nacionales que no solo reconocen la importancia estratégica de la inteligencia artificial, sino que la posicionan como un eje articulador de su desarrollo económico y soberanía digital. Estados Unidos, por ejemplo, ha consolidado su liderazgo global en IA mediante una estrategia de Estado coordinada desde la Casa Blanca, comenzando con la Orden Ejecutiva 13859 de 2019, que definió una hoja de ruta basada en cinco pilares: inversión en I+D, acceso a datos federales, estandarización técnica internacional, formación de talento humano y cooperación internacional alineada con valores democráticos (OSTP, 2019). Este enfoque fue fortalecido por la Ley de Iniciativa Nacional en Inteligencia Artificial de 2020, que institucionalizó una gobernanza participativa entre agencias públicas, academia y sector privado, y más recientemente, por la Orden Ejecutiva 14179 de 2025, que reafirmó la prioridad nacional de preservar el liderazgo global estadounidense en IA (The White House, 2025).

Lejos de constituirse en un freno a la innovación, la existencia de directrices claras y estrategias normativas de alto nivel ha permitido al ecosistema norteamericano crecer de forma robusta y ordenada. Herramientas como el *Blueprint for an AI Bill of Rights* y el *AI Risk Management Framework* del NIST han servido como referencias voluntarias que orientan la actuación ética y técnica de los desarrolladores, sin imponer restricciones desproporcionadas, pero sí señalando principios fundamentales como la seguridad, la explicabilidad, la no discriminación y la centralidad humana (NIST, 2023). Este tipo de marcos no vinculantes, que han sido adoptados como buenas prácticas en distintos sectores, han favorecido la innovación al brindar seguridad jurídica, orientación técnica y legitimidad institucional, demostrando que una ley nacional no debe ser sinónimo de rigidez, sino de habilitación estratégica.

De manera similar, Japón ha legislado recientemente sobre inteligencia artificial con un enfoque pragmático y ético. En mayo de 2025 entró en vigor su primera ley nacional en esta materia, cuyo objetivo no fue sancionar, sino promover el uso transparente, explicable y confiable de la IA mediante la cooperación público-privada, estándares técnicos interoperables y mecanismos de rendición de cuentas institucional. Esta legislación, sin recurrir a castigos penales ni a una clasificación cerrada de riesgos, apuesta por un modelo de gobernanza basado en la reputación institucional, la presión pública y la autoregulación informada. Es un ejemplo de cómo un marco jurídico puede acompañar —no obstaculizar— el crecimiento de una tecnología emergente cuando está centrado en habilitar capacidades y prevenir abusos sin sofocar la innovación (Gobierno de Japón, 2025).

Así, tanto Estados Unidos como Japón han demostrado que legislar sobre inteligencia artificial no implica frenar el progreso, sino canalizarlo con visión estratégica, marcos éticos compartidos y estructuras institucionales que favorezcan la coordinación, la inversión y la protección del interés público. Colombia no debe quedarse al margen de esta tendencia global. Contar con una ley nacional en materia de IA no solo nos alinea con las mejores prácticas internacionales, sino que nos permite construir una política pública soberana, flexible y adaptativa, que combine incentivos a la innovación con garantías para los derechos fundamentales. No se trata de copiar modelos externos, sino de

aprender de ellos para diseñar una arquitectura normativa propia, acorde con nuestras capacidades, necesidades y objetivos como país.

Una legislación bien estructurada será la base para articular esfuerzos entre el sector público, la academia, el empresariado y la ciudadanía, generando confianza, orientando inversiones y habilitando la experimentación tecnológica con responsabilidad. Al participar activamente en los espacios multilaterales promovidos por organismos como la UNESCO, la OCDE y el BID, Colombia podrá nutrirse de estándares internacionales, acceder a recursos de cooperación técnica y posicionarse como un referente en América Latina. Pero ello requiere coherencia interna: no se puede pedir protagonismo en foros globales si el país no cuenta con una legislación nacional que oriente, articule y respalde el desarrollo responsable de la inteligencia artificial. Por tanto, avanzar con un proyecto de ley nacional no solo es conveniente, sino necesario para que Colombia ejerza su soberanía tecnológica, proteja a su ciudadanía y abraze con liderazgo la era digital.

Referencias

Banco Interamericano de Desarrollo. (2021). *Inteligencia artificial y políticas públicas: Guía para América Latina y el Caribe*. <https://publications.iadb.org/es/inteligencia-artificial-y-politicas-publicas-guia-para-america-latina-y-el-caribe>

Bogmans, C., Gomez-Gonzalez, P., & Melina, G. (2025, 13 de mayo). *AI Needs More Abundant Power Supplies to Keep Driving Economic Growth*. IMF Blog. Disponible en: <https://www.imf.org/en/Blogs/Articles/2025/05/13/ai-needs-more-abundant-power-supplies-to-keep-driving-economic-growth>

Cerutti, E. M., Garcia Pascual, A. I., Kido, Y., Li, L., Melina, G., Tavares, M. M., & Wingender, P. (2025). *The Global Impact of AI: Mind the Gap*. IMF Working Paper No. 25/76. Disponible en: <https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2025/04/11/The-Global-Impact-of-AI-Mind-the-Gap-566129>

DANE. (2023). *Indicadores básicos de TIC en hogares*. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/tecnologia-e-innovacion/tecnologias-de-la-informacion-y-las-comunicaciones-tic/indicadores-basicos-de-tic-en-hogares>

Deloitte LATAM. (2024). *Semiconductores: una industria potencial para México*. <https://www.deloitte.com/lataam/es/industries/industrial-construction/perspectives/semiconductores-industria-potencial-mexico.html>

Executive Office of the President of the United States. (2019, 11 de febrero). *Executive Order 13859: Maintaining American Leadership in Artificial Intelligence*. The White House. <https://www.eoinfo.gov/content/pkg/FR-2019-02-14/pdf/2019-02544.pdf>

Executive Office of the President of the United States. (2025, enero). *Executive Order 14179: Removing Barriers to American Leadership in Artificial Intelligence*. The White House. [Traducción no oficial].

Fundación Compartir. (2023). *Educación rural en Colombia: balance y perspectivas para una transformación necesaria* (Informe 79). <https://fundacioncompartir.org/wp-content/uploads/2023/10/Informe-79-Educacion-rural-en-Colombia-Fundacion-Compartir.pdf>

Georgieva, K. (2024, 14 de enero). *AI Will Transform the Global Economy. Let's Make Sure It Benefits Humanity*. IMF Blog. Disponible en: <https://www.imf.org/en/Blogs/Articles/2024/01/14/ai-will-transform-the-global-economy-lets-make-sure-it-benefits-humanity>

Gobierno del Japón. (2025). *Ley para la promoción del desarrollo y uso ético de la inteligencia artificial*. Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones. [Traducción no oficial].

Infobae. (2024, enero 4). *Brecha digital en la educación: 8 de cada 10 colegios rurales en Colombia no tienen acceso a internet*. <https://www.infobae.com/colombia/2024/01/04/brecha-digital-en-la-educacion-8-de-cada-10-colegios-rurales-en-colombia-no-tienen-acceso-a-internet/>

Infobae. (2024, marzo 23). *El 17% de los niños, niñas y adolescentes en Colombia ha buscado en Internet "cómo quitarse la vida"*. <https://www.infobae.com/colombia/2024/03/23/el-17-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes-en-colombia-ha-consultado-en-internet-como-quitarse-la-vida/>

ITESO. (2023). *La escasez mundial de chips*. https://iteso.mx/web/general_detalle?group_id=77800884

Melina, G. (2024, 25 de junio). *Mapping the World's Readiness for Artificial Intelligence Shows Prospects Diverge*. IMF Blog. Disponible en: <https://www.imf.org/en/Topics/Artificial-Intelligence>

National Institute of Standards and Technology. (2023). *AI Risk Management Framework (1.0)*. U.S. Department of Commerce. <https://www.nist.gov/itl/ai-risk-management-framework>

National Institute of Standards and Technology. (2023). *Artificial Intelligence Risk Management Framework (AI RMI 1.0)*. <https://nvlpubs.nist.gov/nistpubs/ai/NIST.AI.100-1.pdf>

Office of Management and Budget. (2025, febrero). *M-25-21: Accelerating federal use of AI through innovation, governance, and public trust*. The White House. <https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2025/02/M-25-21-Accelerating-Federal-Use-of-AI-through-Innovation-Governance-and-Public-Trust.pdf>

Office of Management and Budget. (2025, febrero). *M-25-22: Driving efficient acquisition of artificial intelligence in government*. The White House. <https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2025/02/M-25-22-Driving-Efficient-Acquisition-of-Artificial-Intelligence-in-Government.pdf>

Office of Management and Budget. (2025). *Memorandum M-25-21: Advancing AI Governance in the Federal Government* [Traducción no oficial].

Office of Management and Budget. (2025). *Memorandum M-25-22: Promoting American-Made AI in Public Procurement* [Traducción no oficial].

Office of Science and Technology Policy. (2022). *Blueprint for an AI Bill of Rights: Making Automated Systems Work for the American People*. The White House. <https://www.whitehouse.gov/eo/ai-bill-of-rights/>

Office of Science and Technology Policy. (s.f.). *AI Bill of Rights*. Biden White House Archives. <https://bidenwhitehouse.archives.gov/eo/ai-bill-of-rights/>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2019). *Principios de la OCDE sobre inteligencia artificial*. <https://www.oecd.org/going-digital/ai/principios/>

Termlyly. (2024). *54 Revealing AI Data Privacy Statistics*. <https://termlyly.com/resources/articles/ai-statistics/>

UNESCO. (2021). *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137>

UNESCO. (2021). *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137>

4. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Ley está conformado por 18 artículos, así:

Artículo 1. Establece el objeto de la ley: regular el desarrollo, uso y gobernanza de la inteligencia artificial (IA) en Colombia.

Artículo 2. Define conceptos clave como inteligencia artificial, sistema de IA y gobernanza de IA.

Artículo 3. Enumera los principios rectores, como legalidad, innovación, participación, sostenibilidad y respeto por los derechos fundamentales.

Artículo 4. Indica a quién se aplica la ley: entidades públicas, privadas, academia y personas que usen IA en procesos que afecten derechos o servicios.

Artículo 5. Crea el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial (CON-IA) como órgano consultivo adscrito a la Presidencia.

Artículo 6. Establece las funciones del CON-IA, como asesorar, promover buenas prácticas, monitorear avances y proponer políticas sobre IA.

Artículo 7. Introduce la enseñanza de inteligencia artificial en la educación básica y media como parte del área de tecnología e informática.

Artículo 8. Crea una estrategia nacional para desarrollar talento digital y capacidades técnicas en IA a todos los niveles educativos y sociales.

Artículo 9. Ordena lineamientos para prevenir delitos digitales contra niños, niñas y adolescentes, mediante educación y formación en seguridad digital.

Artículo 10. Declara la industria de semiconductores y electrónica avanzada como sector estratégico y prioriza su desarrollo.

Artículo 11. Establece incentivos y mecanismos para la innovación y el emprendimiento en semiconductores y electrónica.

Artículo 12. Promueve la investigación, desarrollo e innovación en inteligencia artificial (I+D+i) mediante alianzas, financiamiento y centros de excelencia.

Artículo 13. Obliga al Estado a diseñar una política de protección digital para niños y adolescentes ante riesgos en internet e IA.

Artículo 14. Exige a las plataformas digitales adoptar medidas técnicas para prevenir y responder a delitos digitales contra menores.

Artículo 15. El CON-IA emitirá lineamientos para identificar y etiquetar contenidos alterados con IA (deepfakes) que puedan vulnerar derechos.

Artículo 16. Ordena armonizar esta ley con normas vigentes sobre protección de datos y responsabilidad civil.

Artículo 17. Dispone que el Gobierno reglamente la ley en un plazo máximo de seis meses.

Artículo 18. Establece que la ley rige desde su promulgación y deroga disposiciones contrarias.

5. MARCO NORMATIVO

5.1. Constitución Política de Colombia

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

5.3. Otras normatividades

CONPES 4144 de 2025: "Política Nacional de Inteligencia Artificial 2025–2030". Define 6 ejes estratégicos para un uso responsable, inclusivo y sostenible de la IA.

CONPES 3975 de 2019: "Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial". Primer documento público que incorpora la IA en la estrategia digital nacional.

CONPES 3920 de 2018: "Política Nacional para la Explotación de Datos (Big Data)". Sentó las bases para ecosistemas de datos aplicables a IA.

Marco Ético de IA de MinCiencias (2021): Documento técnico que establece principios éticos y sociales para el desarrollo y uso de IA en Colombia.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de ley no representa una erogación presupuestal nueva, sino que se soporta en la articulación interinstitucional y el aprovechamiento de estructuras y capacidades ya existentes en el Estado. La implementación de los lineamientos aquí previstos se podrá incorporar dentro de los planes, programas y proyectos de innovación, transformación digital y desarrollo tecnológico que ya cuentan con recursos asignados en el presupuesto nacional.

Además, muchas de las acciones propuestas se basan en el fortalecimiento de la cooperación entre sectores público y privado, y la participación voluntaria de actores estratégicos, lo cual mitiga el impacto fiscal directo. En esa medida, este proyecto promueve una eficiencia administrativa y financiera al evitar la creación de entidades nuevas o estructuras burocráticas adicionales.

En caso de requerirse recursos adicionales para programas piloto, incentivos a la investigación o zonas de experimentación regulatoria, estos podrán ser incluidos progresivamente en el marco del Plan Nacional de Desarrollo o en los instrumentos de planificación y financiamiento del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, conforme a los criterios de disponibilidad fiscal y sostenibilidad presupuestal.

7. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podrá configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

5.2. Leyes

Ley 1581 de 2012: "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales."

Ley 1266 de 2008: "Por la cual se dictan disposiciones generales del Habeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, especialmente la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países."

Ley 1341 de 2009 (modificada por la Ley 1978 de 2019): "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones."

Ley 1273 de 2009: "Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado – denominado de la protección de la información y de los datos – y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones."

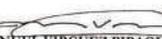
Ley 1712 de 2014: "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

Ley 1755 de 2015: "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Entre las situaciones que señala el artículo 10 antes mencionado, se encuentran: a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

De los honorables congresistas,


ANA PADILLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

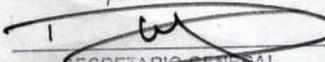

IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 25 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley N.º 042 Acto Legislativo N.º _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.S. Ana Padilla Agudelo García, Manuel Virguez, Carlos Eduardo Guevara, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez


SECRETARIO GENERAL

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 25 de Julio de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.042/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL MARCO LEGAL PARA LA PROMOCION,DESARROLLO Y USO RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COLOMBIA "me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaria General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANA PAOLA AGUDELO GARCIA,MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE,CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN,y la Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 25 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Bogotá, Serly Nivalo
Teléfono: 376 5000 ext. 313

PROYECTO DE LEY NÚMERO 47 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se fomenta la investigación, desarrollo y producción de tecnologías en salud a partir de emprendimientos de base Científico-Tecnológica.

<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="text-align: center;"> <p>PEDRO FLOREZ SENADOR</p> </div> <div style="font-size: 0.8em;"> <p>pedro.florez@senado.gov.co Instagram: @PedroHFlores X: @PedroHFlores www.pedroflores.com</p> </div> </div> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">Bogotá, D. C., 28 de julio de 2025</p> <p style="margin-top: 20px;">Doctor, DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ Secretario General Senado de la República</p> <p style="margin-top: 20px;">Asunto: Radicación de proyecto de ley "Por Medio De La Cual Se Fomenta La Investigación, Desarrollo Y Producción De Tecnologías En Salud A Partir De Emprendimientos De Base Científico-Tecnológica".</p> <p style="margin-top: 20px;">Respetado Secretario General,</p> <p style="margin-top: 20px;">En mi calidad de Congresista de la República y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas constitucional y legalmente, me permito respetuosamente radicar el proyecto de ley de referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.</p> <p style="margin-top: 20px;">Cordialmente,</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República </div>	<p style="text-align: center; margin-top: 20px;">PROYECTO DE LEY No _____ DE 2025</p> <p style="text-align: center; margin-top: 10px;">"Por medio de la cual se fomenta la investigación, desarrollo y producción de tecnologías en salud a partir de emprendimientos de base científico tecnológica"</p> <p style="text-align: center; margin-top: 10px;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center; margin-top: 10px;">DECRETA:</p> <p style="margin-top: 10px;">ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto fomentar y establecer las pautas y principios para el adecuado manejo, procesamiento y uso de componentes anatómicos humanos, para procesos tecnológicos orientados a la investigación científica, desarrollo y producción de tecnologías en salud tales como medicamentos y derivados biológicos de uso humano, entre otros, realizados por emprendimientos de base científico tecnológica; promoviendo la innovación en el sector biomédico y farmacéutico y como apuesta por la seguridad sanitaria en Colombia.</p> <p style="margin-top: 10px;">ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley se aplican a todos los establecimientos que desarrollen actividades enfocadas en la investigación, desarrollo, procesamiento y/o producción de tecnologías en salud derivadas de componentes anatómicos y establecimientos dedicados al procesamiento, manejo o uso de componentes anatómicos humanos en el territorio nacional, cuya actividad tengan fines relacionados con la Ciencia, Tecnología e Innovación; también llamado emprendimientos de base científico tecnológica</p> <p style="margin-top: 10px;">ARTÍCULO 3. Régimen de autorización, inspección, vigilancia y control. El Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta el principio de integración normativa, reglamentará lo relativo al régimen y procedimientos que deben seguir los establecimientos dedicados al manejo de componentes anatómicos; registro de donantes, captación de donantes, colecta u obtención, procesamiento, almacenamiento, liberación, importación, exportación, fabricación/producción, distribución, aplicación, control de calidad, para la investigación, desarrollo y producción de tecnologías en salud; así como de los productos o servicios resultantes de estas actividades, según su tipología.</p> <p style="margin-top: 10px;">Parágrafo Primero. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ejecutará las políticas y reglamentaciones en materia de vigilancia y control establecidas de acuerdo con el presente artículo.</p> <p style="margin-top: 10px;">Parágrafo Segundo. La obtención de la autorización para el manejo de componentes anatómicos humanos de que trata el presente artículo, no podrá ser un obstáculo para el funcionamiento de las empresas tipo Spin-off gestadas en las Instituciones de Educación Superior (IES).</p>
---	---

Parágrafo Tercero. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima deberá priorizar la autorización para las empresas tipo Spin-off en un plazo no mayor a un (1) mes desde su solicitud con el fin de garantizar la rápida adopción de actividades de desarrollo Científico y Tecnológico en el país.

ARTÍCULO 4. Certificación en Buenas Prácticas. Los laboratorios fabricantes de medicamentos biológicos y quienes usen componentes anatómicos humanos para el avance científico y tecnológico, deben obtener el Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, con el fin de garantizar que organizaciones y empresas privadas que manejen productos provenientes de componentes anatómicos humanos tengan prácticas adecuadas de bioseguridad.

Parágrafo. La obtención del Certificado en Buenas Prácticas para el manejo de Componentes Anatómicos Humanos no podrá ser un obstáculo para el funcionamiento de las empresas tipo Spin-off gestadas en las Instituciones de Educación Superior (IES).

ARTÍCULO 5. Procedimiento para la obtención del Certificado de Cumplimiento. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará, en un término no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los requisitos y procedimientos que deben seguir los interesados en emplear componentes anatómicos humanos para la obtención del Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura.

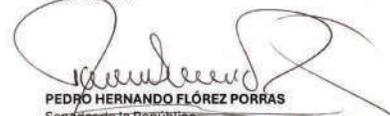
Parágrafo Primero. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará el procedimiento del que trata el presente artículo en los seis (6) meses posteriores a la expedición de la presente ley.

Parágrafo Segundo. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima deberá priorizar la Certificación de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura para las empresas tipo Spin-off en un plazo no mayor a un (1) mes desde su solicitud con el fin de garantizar el desarrollo Científico y Tecnológico en el país.

ARTÍCULO 6. Reconocimiento de costos conexos o asociados al procesamiento de componentes anatómicos. Los establecimientos dedicados a las actividades relacionadas con el manejo de componentes anatómicos para la investigación, desarrollo y producción de tecnologías en salud, podrán cobrar los costos conexos o asociados al procesamiento de componentes anatómicos humanos, correspondientes a personal calificado, maquinaria, equipos, apoyo financiero u otros que se consideren necesarios, para garantizar la obtención de productos seguros y eficaces.

ARTÍCULO 7. Transparencia. El Ministerio de Salud o la autoridad que este delegue, desarrollará una plataforma tecnológica que permita el registro e intercambio de información relacionada con los establecimientos dedicados al manejo de los componentes anatómicos y especialmente para procesos tecnológicos orientados a la investigación científica, desarrollo y producción de tecnologías en salud, que de cuenta de cada una de las actividades desarrolladas, permitiendo de forma transparente entender el comportamiento e impacto de este sector, así como rendir cuentas a la población sobre el uso de las donaciones de componentes anatómicos. Esta plataforma deberá articularse e integrarse con el Sistema de Información -Sispro- del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones normativas que le sean contrarias.

Cordialmente,

PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
 Señor de la República

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2025

"Por medio de la cual se fomenta la investigación, desarrollo y producción de tecnologías en salud a partir de emprendimientos de base científico tecnológica"

1. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley tiene como propósito fomentar el desarrollo científico y tecnológico en Colombia a través del uso de componentes anatómicos humanos en la investigación, producción y aplicación de tecnologías en salud. Busca establecer un marco regulatorio claro que facilite el aprovechamiento de estos recursos en la generación de medicamentos biológicos, terapias celulares, herramientas diagnósticas avanzadas y otros desarrollos biomédicos.

Con ello, se pretende consolidar un ecosistema de innovación en el sector biomédico y farmacéutico, garantizando el acceso seguro a tecnologías en salud, promoviendo la soberanía sanitaria y fortaleciendo la capacidad del país para producir insumos esenciales en la atención médica.

2. JUSTIFICACIÓN

La ciencia médica ha avanzado significativamente gracias a la investigación y el desarrollo tecnológico. Hoy en día, la medicina de precisión y personalizada, que emplea materiales biológicos para la producción de nuevas terapias y diagnósticos, representa el futuro del cuidado de la salud. Sin embargo, Colombia sigue rezagada en la producción y desarrollo de estas tecnologías, lo que pone en riesgo la disponibilidad de insumos críticos y la sostenibilidad del sistema de salud.

Actualmente, muchos componentes anatómicos, como la sangre y sus derivados, son desaprovechados o incinerados por falta de un marco normativo que permita su uso en investigación y producción. Países con ecosistemas regulatorios más flexibles han logrado aprovechar estos insumos para el desarrollo de medicamentos biológicos esenciales.

Este proyecto de ley responde a la necesidad de modernizar la normativa nacional para permitir el desarrollo de emprendimientos de base científica y tecnológica, especialmente aquellos dedicados a la biomedicina. Brinda seguridad jurídica a investigadores y empresas para operar dentro de un marco regulado, promoviendo la innovación y facilitando la comercialización de productos sanitarios con altos estándares de calidad y bioseguridad.

Además, se reconoce la importancia de garantizar la transparencia en el manejo de componentes anatómicos mediante una plataforma de información pública que registre el uso de estos insumos, permitiendo un control efectivo y asegurando la confianza de la sociedad en el sistema de donaciones.

3. EXPOSICION DE MOTIVOS

La medicina se ha caracterizado por mostrar su base en la investigación, el aumento en la expectativa de vida y en el bienestar actual no sería posible sin el uso de la innovación, que cada día nos brinda la posibilidad de nuevos tratamientos, nuevos diagnósticos, y en general, nuevas formas de hacer las cosas. La tercera era de la medicina moderna, la que hoy se conoce como medicina de precisión y medicina personalizada, basada en modelos predictivos, en el uso del ADN/ARN, cada vez más utiliza materiales biológicos como fuente de recursos terapéuticos para la producción de las tecnologías necesarias para la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación o los cuidados paliativos. Colombia se ha convertido en un país adaptador de tecnologías y de poca o nula investigación o producción, lo que pone en riesgo la capacidad de nuestro sistema de salud para atender a la población, no solo por la disponibilidad de estas tecnologías sino por la sostenibilidad del sistema mismo, a su vez que pierde la oportunidad de incursionar en un ecosistema económico de alto valor agregado, generador de ingresos y que se convierte en un atractivo para el talento humano de alta calificación de nuestro país. Para Colombia, permitirse el uso de los componentes anatómicos para la investigación, el desarrollo y la producción de bienes y servicios esenciales para la salud, no es otra cosa que ponerse al día en una materia que otros países hace décadas ya aprobaron y ya cuentan con capacidades robustas que incluso le permiten compartirlas. Es así, que este Proyecto de Ley busca fomentar esos emprendimientos de base científica tecnológica, en especial los que dependen del manejo de componentes anatómicos para la obtención de nuevas tecnologías en salud, brindando la oportunidad a nuestros científicos e investigadores de aplicar localmente sus conocimientos para crear nuevos productos y para que estos sean llevados como una solución a la población a través de instituciones o establecimientos legalmente constituidos para desarrollar estos modelos de negocio de alta especialidad.

Los componentes anatómicos humanos o las sustancias de origen humano (SoHo por sus siglas en inglés de Substance of Human Origin) como se les denomina en otros países, corresponde a los tejidos, la sangre, las células, las células de sangre periférica, la sangre de cordón umbilical o de médula ósea, y su uso para tratamientos médicos se remonta a la historia, donde se atribuían poderes mágicos a la sangre, lo cual inició una serie de experimentaciones y desarrollo que hoy se reconocen en la medicina transfusional, y que han dado pie a otros campos de la medicina como la terapia celular (el uso de diferentes células -entre ellas las células madre) siendo considerados tratamientos seguros y efectivos al punto de reconocerse como tratamientos convencionales en la actualidad. Otro campo de acción -mucho más reciente- consiste en la manipulación de las células para modificar sus

características químicas o biológicas y de esta manera configurar una nueva función o lo que se conoce como modificaciones o manipulaciones sustanciales, abriendo un campo científico muy prometedor para la ciencia y la medicina regenerativa para la producción de nuevos productos médicos de origen humano que podrían ser utilizados con fines terapéuticos¹, por lo que se requiere un marco normativo que permita garantizar la calidad y la seguridad de la sangre, los tejidos y las células (en general para los componentes anatómicos) y también un marco regulador sólido, transparente, actualizado y sostenible para estas sustancias, que garantice la calidad y la seguridad de todas las SoHO, mejore la seguridad jurídica para los pacientes y las partes interesadas y respalde un suministro continuo, incluido el intercambio transfronterizo de SoHO, facilitando al mismo tiempo la innovación en beneficio de la salud pública². Así mismo, se requiere un marco normativo que brinde seguridad jurídica a los establecimientos que decidan participar en las actividades relacionadas con el manejo de los componentes anatómicos para el uso en investigación, desarrollo y la producción de tecnologías en salud. Los donantes son la base de la pirámide para la obtención de los componentes anatómicos para la producción tanto de terapias basadas en transfusión, trasplantes e implantes, como para la producción de nuevos productos farmacéuticos o medicamentos que son necesarios para el tratamiento de diversas afecciones, por lo que se requiere una comunicación clara y detallada para la obtención del consentimiento informado, a fin de garantizar la transparencia del proceso y generar la confiabilidad del público en el sistema de donaciones. En aras de la transparencia, se propone un sistema de información público que rinda cuentas sobre las actividades relacionadas con el manejo de los componentes anatómicos y que se ricle con el sistema de información del Sistema General de Seguridad en Salud.

Los medicamentos biológicos son derivados de organismos o células vivas o sus partes. Se pueden obtener de fuentes tales como tejidos o células, componentes de la sangre humana o animal (como antitoxinas y otro tipo de anticuerpos, citoquinas, factores de crecimiento, hormonas y factores de coagulación), que son usados para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de enfermedades.

El ejemplo más común -y cuyo proceso data desde los años 40- ocurre con la sangre humana que es donada en los bancos de sangre, donde luego se procesa para obtener plasma, glóbulos rojos y plaquetas que pueden ser transfundidos a los pacientes que lo requieran. Sin embargo, componentes como el plasma obtenido de sangre total, no tienen amplia demanda, por lo que se generan excedentes que terminan siendo incinerados, ocasionando además de un costo para las instituciones, una huella ambiental que puede ser evitada. Este plasma, es la materia prima -de altísimo valor porque es la única fuente posible- para la producción de medicamentos hemoderivados, por parte de los laboratorios fabricantes o fraccionadores, una categoría de medicamentos biológicos esenciales para el tratamiento de enfermedades complejas, raras y de alto costo para los sistemas de salud.

¹ Regulación de productos de terapias avanzadas con fines terapéuticos. OPS.
² Reglamento SoHO. EDQM.

Uno de los medicamentos derivados del plasma es la albúmina, que es una de las proteínas circulantes más importantes del organismo pues permite unir diversas sustancias endógenas y exógenas. Otro medicamento biológico son las inmunoglobulinas G, que se clasifican en intravenosas polivalentes y específicas, son usadas para tratar déficits primarios y secundarios, púrpura trombocitopénica inmunológica, la enfermedad de Kawasaki entre otras enfermedades. También se fabrican factores de coagulación que se usan en accidentes hemorrágicos y trombóticos; antiproteasas como la antitrombina y la proteína C que son usados como reemplazo del tratamiento con heparina o en sepsis graves y finalmente, adhesivos biológicos que se emplean en cirugías.

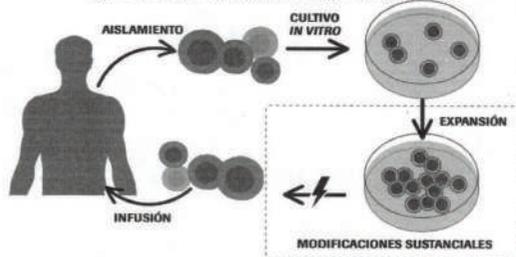
Ahora bien, en Colombia todos los procedimientos relacionados con el procesamiento de la sangre y sus componentes se realizan por parte de los bancos de sangre, los cuales reciben al donante, colectan las donaciones de sangre, procesan y garantizan la calidad de los componentes sanguíneos que liberan tanto para transfusión a las Entidades Promotoras de Salud o a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, como para investigación. Sin embargo, hay un gran porcentaje de los componentes sanguíneos que no es utilizado por diferentes motivos; en el caso del plasma, por un lado, porque durante el procesamiento se elige no producirlo debido a su baja demanda, y por otro lado porque la demanda es tan baja que termina en excedentes (es decir que no se requiere en los servicios de salud) por ende, una parte se dona a proyectos de investigación y el restante debe ser destruido o incinerado. De igual forma, algunos componentes con resultados reactivos para cualquiera de los patógenos de interés en medicina transfusional, por supuesto no pueden transfundirse o usarse directamente en terapias de uso humano y terminan siendo incinerados, estos componentes reactivos son una fuente invaluable para la producción de materiales biológicos de control para la elaboración de kits diagnósticos o para investigación relacionada con los patógenos en cuestión, su fisiopatología, cultivo, etc. que puedan dar luces sobre nuevos tratamientos y herramientas diagnósticas para el uso en nuestro sistema de salud.

Por otro lado, actualmente el avance científico y tecnológico ha permitido la implementación de terapias avanzadas en los servicios de salud para prevenir o tratar diversas enfermedades, donde se emplean medicamentos de terapia avanzada (MTA) que tienen origen humano, ya sea de genes, tejidos o células que pueden provenir del mismo organismo que va a recibir el tratamiento o de otro individuo. Estas terapias novedosas han permitido dar tratamientos más eficaces a los pacientes, pues son completamente personalizados e implementados principalmente en pacientes que presentan enfermedades que hasta el momento no tienen tratamientos efectivos, por ello, se ha constituido como la medicina del futuro.

Dentro de las terapias avanzadas se encuentra la terapia celular, en las cuales se emplean medicamentos que contienen células que pueden ser manipuladas *ex vivo* para aumentar su eficacia terapéutica o para ser manipuladas de tal forma que puedan realizar funciones diferentes a las esenciales que realizan en el organismo, por ende, se considera que los medicamentos usados en las terapias celulares son medicamentos vivos, capaces de responder a estímulos, relacionarse con el entorno y modular sus acciones, a diferencia de

los medicamentos químicos. Gracias a este enfoque médico se ha logrado alargar el promedio de vida de algunos pacientes, incluso en varios años. Ofreciendo nuevas alternativas en el campo de la medicina regenerativa de tejidos y órganos.

Figura 1. Terapia avanzada con células o terapia celular



Fuente: Informe de Terapias Avanzadas del Instituto Roche.

De la misma forma se ha implementado la terapia génica, que hace uso de medicamentos que tienen como principio activo material genético como un ácido nucleico recombinante que puede añadir, sustituir o eliminar una secuencia genética o inhibir su expresión en las células de un paciente, con el fin de suplir o reparar daños en la secuencia genética que pudieron ser ocasionados por mutaciones o herencia genética. Por ende, esta opción terapéutica es aplicable en pacientes que presenten enfermedades que sean origen genético o que tengan la finalidad de incrementar el beneficio terapéutico de determinadas células, por ejemplo, en enfermedades monogénicas, es decir, que se producen por la alteración de un único gen o en enfermedades más complejas.

Igualmente, la terapia génica se puede implementar de dos formas, una de ellas es la extracción de células de interés del paciente (*ex vivo*) para luego implementar las modificaciones genéticas deseadas en laboratorio y luego retornados al paciente para que el material activo pueda ejercer su efecto terapéutico, sin embargo, esta técnica requiere que las células modificadas y reinsertadas en el paciente, logren adherirse nuevamente al tejido del mismo.

La otra técnica consiste en administrar al paciente el material genético (*in vivo*) mediante un agente transportador con el fin de que llegue a las células del paciente que requieren este material, sin embargo, el control sobre esta técnica y su efectividad es limitado debido que una vez se administra el medicamento, no es posible controlarlo dentro del paciente para asegurar que llegue a las células receptoras. Aún así, esta técnica es comúnmente usada en

pacientes con afecciones en órganos como el hígado, el cerebro, o los músculos, pues hay una gran dificultad para extraer células de estos órganos que permitan implementar las técnicas *ex vivo*.

Figura 2. Terapia avanzada con material genético o terapia génica.



Fuente: Informe de Terapias Avanzadas del Instituto Roche.

Ahora bien, el desarrollo de la terapia génica ha contribuido al tratamiento de miles de enfermedades poco frecuentes pero que constituyen una importante causa de muerte en el mundo. La Organización Mundial de la Salud estima que existen al menos 10.000 enfermedades monogénicas que pueden ser tratadas con terapias avanzadas y que en muchos casos han demostrado una alta eficiencia, especialmente cuando se logra suplir la función del gen afectado y se restaura la normalidad de la secuencia genética.

A pesar de los objetivos alcanzados con terapias avanzadas y del potencial para tratar enfermedades que hasta el momento no presentan un tratamiento curativo, el número de medicamentos registrados es muy reducido, lo cual demuestra la necesidad de apoyar las investigaciones que se están realizando en esta materia para avanzar en el desarrollo científico y tecnológico del país, permitiendo a investigadores de talla global llevar a cabo sus experimentos, desarrollos de nuevos productos y procesos en el país, incluso atrayendo cooperación internacional que permita a Colombia implementar una propuesta de transformación para avanzar hacia un modelo de desarrollo más productivo, inclusivo y sostenible en la región.

Todo lo anterior, evidencia la necesidad de un marco normativo que fomente la creación de estos emprendimientos de base científico tecnológico para permitirles la seguridad jurídica necesaria que les garantice la transparencia a lo largo de la cadena de valor, es decir, desde la información a los donantes, hasta la disposición de las tecnologías en salud en el mercado

sanitario en especial para cubrir necesidades de la población colombiana y en el mejor de los casos, para convertir a Colombia en un hub de innovación científica en productos médicos de origen humano, que diversifique las fuentes de ingresos del país, estimule la creación de nuevas industrias, nuevos empleos y permita proyectos de vida fructíferos que atraiga y retenga a los profesionales científicos del país.

Es bien sabido que nuestro entorno normativo actual presenta barreras regulatorias que impiden o limitan el desarrollo de proyectos orientados a la investigación, el desarrollo y la producción de los emprendimientos de base tecnológica, pues la ciencia siempre va pasos delante de la regulación, lo que se pide es la capacidad de un Estado ágil que identifique fácilmente esas barreras y tenga la flexibilidad para adaptarse a actividades, productos y servicios innovadores que desafían los marcos normativos y que tienen un alto potencial de impacto en la salud humana, la soberanía sanitaria y la sostenibilidad del sistema de salud.

Se entienden los **emprendimientos de base científico-tecnológica -EBCT-** como toda organización creada sobre la base de conocimientos con potencial innovador surgidos de actividades de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico -I+D- llevadas a cabo al interior de instituciones académicas y científico-tecnológicas; y de empresas, o en vinculación con ellas, así como también del conocimiento que existe y circula a través de otras actividades que hacen al objeto y especialidad de estas organizaciones (BID, 2020).

5. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

a) Ámbito de aplicación y control

La ley se aplicará a todos los establecimientos dedicados a la investigación, desarrollo y producción de tecnologías en salud derivadas de componentes anatómicos humanos.

El Ministerio de Salud y el INVIMA regularán y supervisarán estos procesos mediante un régimen de autorización, inspección y control.

b) Facilidades para la innovación

Se priorizará la autorización de empresas tipo Spin-off en universidades y centros de investigación, reduciendo los tiempos de aprobación a un máximo de un mes.

Se establecerán requisitos de certificación en Buenas Prácticas de Manufactura para garantizar la bioseguridad y calidad en el manejo de componentes anatómicos.

c) Regulación de costos y transparencia

Se permitirá el cobro de costos asociados al procesamiento de componentes anatómicos para asegurar su adecuado aprovechamiento en investigación y desarrollo.

Se creará una plataforma tecnológica para registrar y hacer seguimiento al uso de estos insumos en el sector salud, promoviendo la rendición de cuentas y la confianza pública.

d) Vigencia y derogatorias

La ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial, derogando disposiciones previas que sean contrarias a su implementación.

5. MARCO NORMATIVO Y CONSTITUCIONAL

Este proyecto de ley se fundamenta en varios principios y normas constitucionales y legales:

Constitución Política de Colombia

Artículo 49: Garantiza el derecho a la salud y la obligación del Estado de regular la prestación de los servicios médicos, incluyendo el acceso a medicamentos y tecnologías.

Artículo 95: Establece el deber de contribuir al bienestar social, lo cual es aplicable a la donación y uso de componentes anatómicos para la investigación y producción médica.

Normativa internacional y comparada

Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre el uso de componentes anatómicos y la producción de terapias biológicas.

Experiencias exitosas en países como España y Estados Unidos, que han regulado el aprovechamiento de estos insumos para fomentar la innovación biomédica.

Normativa nacional

Ley 9 de 1979: Regula el uso de tejidos humanos para la salud pública.

Ley 1438 de 2011: Refuerza el acceso a tecnologías en salud en el sistema de seguridad social.

Decreto 3770 de 2004: Regula la bioseguridad en el manejo de materiales biológicos humanos.

6. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con la Ley 2003 de 2019, que reformó la Ley 5 de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, se señala que esta propuesta legislativa se enmarca dentro de las causales de ausencia de conflicto de interés, específicamente la prevista en el literal a: "Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores".

Dado que esta iniciativa legislativa tiene por propósito fortalecer el Plan Nacional de Desarrollo Educativo como un instrumento estratégico y vinculante en la planeación de la política educativa nacional, asegurando que los intereses de la comunidad educativa, las entidades territoriales y el sector público en general estén alineados con las necesidades del país en materia de educación, esta no genera beneficios particulares o individuales para los congresistas, sino que busca la mejora estructural del sistema educativo colombiano en su conjunto, impactando de manera positiva a estudiantes, docentes y la comunidad educativa en general.

Cordialmente,


PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
 Senador de la República

SECRETARÍA GENERAL
 Secretaria General (Art. 1.º y ss. C.O.)
 El día 2º del mes Julio del año 2025
 se radicó en este despacho el proyecto de 1
 N.º 47 Acto Legislativo N.º _____, con todos y
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por: H.S. Pedro Hernando Flórez

 SECRETARÍA GENERAL

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 28 de Julio de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.047/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SALUD A PARTIR DE EMPRENDIMIENTOS DE BASE CIENTÍFICO TECNOLÓGICA", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA**: Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 28 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

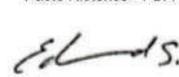
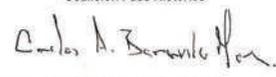
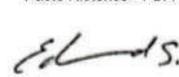
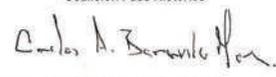
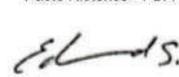
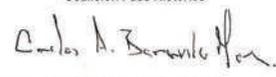
EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

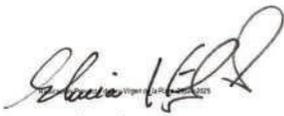

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Proyectó: Serly Novoa
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña

PROYECTO DE LEY NÚMERO 53 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se exalta culturalmente el Santuario de la Virgen de la Playa, ubicado en el municipio de San Pablo, departamento de Nariño, y se dictan otras disposiciones.

<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;">  <div style="text-align: center;"> <p>ROBERT DAZA SENADOR CAMPESINO ALTERNATIVO Y POPULAR</p> <p style="font-size: 2em; color: blue;">YF</p> </div> </div> <p>Bogotá D.C., julio 29 de 2025</p> <p>Doctor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ Secretario General Senado de la República E. S. D.</p> <p>Asunto: Radicación proyecto de ley "Por medio de la cual se exalta culturalmente el Santuario de la Virgen de la Playa, ubicado en el municipio de San Pablo, departamento de Nariño, y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Estimado secretario González:</p> <p>En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al respectivo trámite legislativo.</p> <p>Por los y las congresistas:</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  ROBERT DAZA GUEVARA SENADOR DE LA REPÚBLICA PACTO HISTÓRICO - PDA </div>	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; padding-bottom: 20px;">  LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA </td> <td style="width: 50%; text-align: center; padding-bottom: 20px;">  ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; padding-bottom: 20px;">  EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO </td> <td style="width: 50%; text-align: center; padding-bottom: 20px;">  Carlos Alberto Benavides Mora Senador del Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; padding-bottom: 20px;">  CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico </td> <td style="width: 50%; text-align: center; padding-bottom: 20px;">  FABIAN DÍAZ PLATA Senador de la República </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; padding-bottom: 20px;">  ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico </td> <td style="width: 50%; text-align: center; padding-bottom: 20px;">  DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; padding-bottom: 20px;">  SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES </td> <td style="width: 50%; text-align: center; padding-bottom: 20px;">  ANDRÉS CANCELAÑE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico -Colombia Humana </td> </tr> </table>	 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA	 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico	 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador del Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo	 CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico	 FABIAN DÍAZ PLATA Senador de la República	 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico	 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES	 ANDRÉS CANCELAÑE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico -Colombia Humana
 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA	 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico										
 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador del Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo										
 CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico	 FABIAN DÍAZ PLATA Senador de la República										
 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico	 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico										
 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES	 ANDRÉS CANCELAÑE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico -Colombia Humana										


SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
 SENADORA DE LA REPÚBLICA
 PDA- PACTO HISTÓRICO


GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
 Senadora de la República


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
 Representante a la Cámara por Bolívar
 Pacto Histórico

PROYECTO DE LEY N° 53 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA CULTURALMENTE EL SANTUARIO DE LA VIRGEN DE LA PLAYA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto exaltar culturalmente el Santuario de la Virgen de la Playa, ubicado en el municipio de San Pablo, departamento de Nariño, así como reconocer, proteger, promover y salvaguardar el valor cultural, histórico, arquitectónico y religioso.

Artículo 2°. Fiestas Patronales de la Virgen de la Playa. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades del orden territorial, y en el marco de los instrumentos y procedimientos previstos en la ley general de cultura, o la normatividad que la sustituya, promoverá y facilitará los medios y recursos para la identificación y caracterización de la manifestación cultural de las Fiestas Patronales de la Virgen de la Playa, desarrollado en el municipio de San Pablo, departamento de Nariño, con el fin de postular su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional y adoptar el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.

Artículo 3°. Santuario de Nuestra Señora de la Playa. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las autoridades del orden territorial y en el marco de los instrumentos y procedimientos establecidos por la Ley General de Cultura, o la normativa que la sustituya, promoverá y facilitará los medios y recursos necesarios para la identificación, documentación, valoración y declaratoria del Santuario de Nuestra Señora de la Playa, ubicado en el municipio de San Pablo, departamento de Nariño, como patrimonio cultural material de la Nación. Para tal efecto, se adoptarán las medidas técnicas, jurídicas y administrativas requeridas para su inclusión en el listado oficial de bienes de interés cultural del ámbito nacional, así como para la formulación e implementación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), que garantice su preservación, y sostenibilidad.

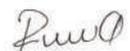
Artículo 4°. Promoción turística y cultural. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, promoverá las Fiestas Patronales y el Santuario de Nuestra Señora de la Playa, como destinos de turismo cultural y religioso, priorizando su desarrollo sostenible y respetuoso con la comunidad local.

Artículo 5°. Financiación. El Gobierno Nacional podrá destinar recursos del Presupuesto General de la Nación para la ejecución de los planes de promoción, conservación, investigación y fortalecimiento cultural del Santuario y del Festival, conforme con el marco fiscal de mediano plazo.

Parágrafo. Asimismo, la Alcaldía de San Pablo y la Gobernación de Nariño podrán asignar partidas presupuestales para los fines indicados en el presente artículo.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

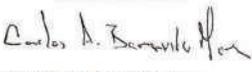
Firman los siguientes congresistas


ROBERT DAZA GUEVARA
 SENADOR DE LA REPÚBLICA
 PACTO HISTÓRICO - PDA


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
 Representante a la Cámara por el Huila
 Pacto Histórico - PDA

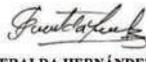

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
 Representante a la Cámara por
 Cundinamarca
 PACTO HISTÓRICO


ERICK VELASCO BURBANO
 Representante a la Cámara por Nariño
 Coalición Paco Histórico

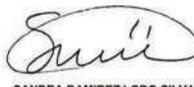

Carlos Alberto Benavides Mora
 Senador del Pacto Histórico
 Polo Democrático Alternativo


CATALINA DEL SÓCORRO PÉREZ PÉREZ
 Honorable Senadora de la República
 Colombia Humana-Pacto Histórico


FABIAN DIAZ PLATA
 Senador de la República


ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
 Senadora de la República
 Pacto Histórico

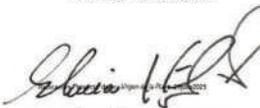

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Coalición Pacto Histórico

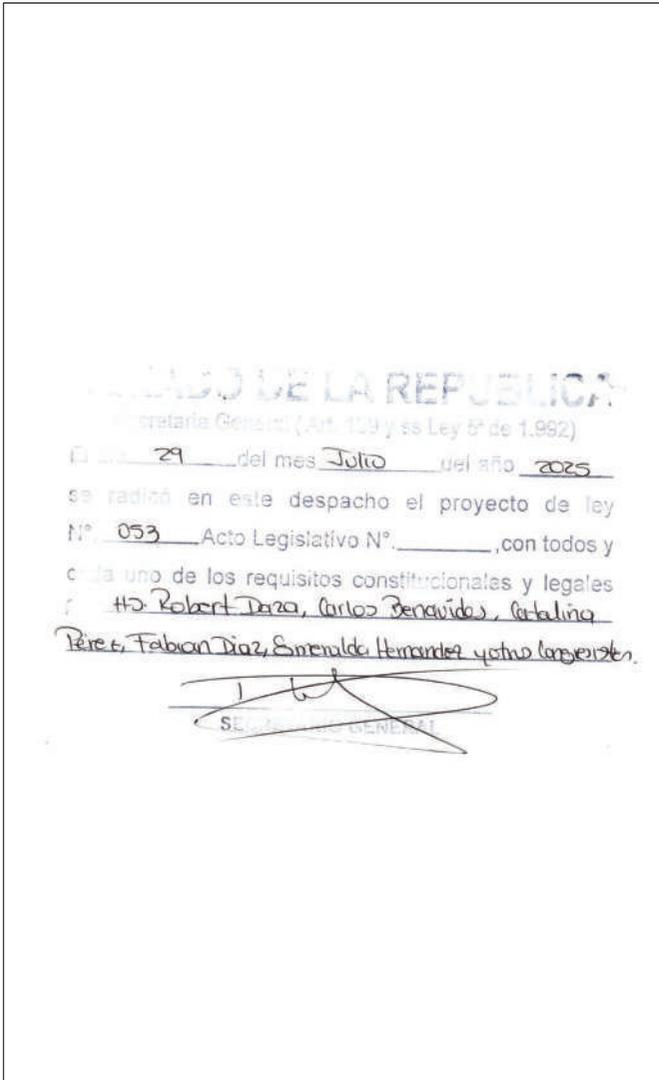

SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
 Senadora de la República
 Partido COMUNES


ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Putumayo
 Pacto Histórico - Colombia Humana


SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
 SENADORA DE LA REPÚBLICA
 PDA- PACTO HISTÓRICO


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
 Representante a la Cámara por Bolívar
 Pacto Histórico


GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
 Senadora de la República



desarrollo y la difusión de los valores culturales que conforman el ser colombiano.

Finalmente, el artículo 72 establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, incluyendo de manera especial el patrimonio arqueológico y todos aquellos bienes que hacen parte de la identidad nacional. Estos elementos no pueden ser embargados, vendidos ni adquiridos de forma permanente por particulares, y cuando se encuentren en manos privadas, la ley debe establecer mecanismos para su recuperación por parte de la Nación. Asimismo, se deberán reglamentar los derechos especiales de los grupos étnicos que habiten territorios con riqueza arqueológica.

B. Ley 2184 de 2022. "Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones".

La presente ley tiene por objeto "Establecer el régimen jurídico para el fortalecimiento y la sostenibilidad de los oficios artísticos y culturales mediante su identificación, su valoración y fomento; a través de los procesos de transmisión, formación, educación e impulso a los saberes y oficios culturales asociados a las artes, a las industrias creativas y culturales y al patrimonio cultural, desarrollados por los agentes y las organizaciones representativas de los mismos en Colombia, como fuente de desarrollo social, cultural y económico con enfoque territorial y en coordinación con los sectores productivos

C. Ley 397 de 1997. "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias."

D. Decreto 2941 de 2009. "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial".

E. Ley 2319 de 2023. "Por medio de la cual se reforma la ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones".

II) Festival Patronal y Santuario de Nuestra Señora de la Playa.

El Santuario de Nuestra Señora de la Playa, ubicado en el municipio de San Pablo, Nariño, constituye una de las expresiones más significativas del patrimonio cultural material y de la religiosidad popular del sur del país. Esta construcción no solo representa un hito arquitectónico de notable valor histórico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PRESENTE LEY

La presente ley tiene por objeto exaltar culturalmente el Festival Patronal de la Virgen de la Playa, celebrado anualmente en el municipio de San Pablo, departamento de Nariño, así como reconocer, proteger, promover y salvaguardar el valor cultural, histórico, arquitectónico y religioso del Santuario de Nuestra Señora de la Playa.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

I) Marco Normativo.

A. Constitución Política de Colombia.

La Constitución Política de Colombia establece que uno de los fines esenciales del Estado es servir a la comunidad, promoviendo la prosperidad general y garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna. En esa misma línea, el Estado está llamado a facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan, así como en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. De igual forma, tiene la responsabilidad de defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y garantizar un orden justo. Las autoridades públicas, por tanto, están instituidas no solo para proteger a todas las personas que residen en el territorio colombiano en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, sino también para garantizar el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares (artículo 2).

En ese marco, la Constitución impone una obligación compartida entre el Estado y la ciudadanía: la de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8). Esta responsabilidad se reafirma en el reconocimiento de que ciertos bienes, por su especial valor, gozan de una protección reforzada. Así, los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de los grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico y otros bienes que la ley determine, son declarados inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 63), lo que implica que no pueden ser vendidos, embargados ni apropiados por particulares.

En concordancia con lo anterior, el artículo 70 de la Constitución consagra el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en condiciones de igualdad para todos los colombianos. Este acceso debe garantizarse mediante una educación permanente y diversa, que incluya la enseñanza científica, técnica, artística y profesional, abarcando todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura, en todas sus expresiones, es reconocida como base de la nacionalidad, y el Estado está comprometido con la promoción de la investigación, la ciencia, el

y estético, sino que también encarna la memoria colectiva, la fe y la identidad de generaciones de sampableños y devotos que, año tras año, peregrinan al lugar para rendir homenaje a la Virgen de la Playa, protectora espiritual de la región.

La historia del santuario se enmarca en un contexto geográfico y político particular: San Pablo fue durante décadas un territorio disputado entre los departamentos de Nariño y Cauca, con una fuerte influencia de la Iglesia Católica, lo que generó una particular situación en la que, hasta 1964, el municipio pertenecía geográficamente a Nariño pero eclesiásticamente a la Diócesis de Popayán (Cauca). Este contexto consolidó una devoción mariana profunda, que no solo se manifiesta en el casco urbano, sino también en la ruralidad, donde la Virgen se hace presente en imágenes y esculturas ubicadas a la entrada de veredas, caminos y corregimientos, como símbolo protector de campesinos, viajeros y familias enteras.

Los orígenes de esta devoción se remontan a 1852, cuando el coronel Manuel Fernández de Córdoba, en medio de circunstancias difíciles, pintó sobre una roca la imagen de la Virgen con el Niño. Sin embargo, desde la tradición oral se sostiene una versión más difundida entre la comunidad, según la cual la madre Rosa María Guerrero, superiora de las Hermanas Bethlemitas, fue testigo de una aparición milagrosa de la Virgen el 6 de enero de 1911. Según su relato, mientras oraba en compañía de otra religiosa, escucharon campanadas celestiales y vieron con claridad a la Virgen sosteniendo al Niño, con una belleza indescriptible. Esta visión fue interpretada como una señal divina, que reafirmó la importancia espiritual del lugar y motivó a la comunidad a dejar ofrendas entre las rocas e insistir a los párrocos en la necesidad de construir el templo.

La roca donde ocurrió esta aparición, convertida en objeto de veneración, permanece integrada en la nave central del santuario, como elemento fundacional y simbólico. A partir de este acontecimiento, la comunidad fue consolidando el templo como un lugar de encuentro, oración y celebración. En 1908 se erigió una primera capilla rústica; en 1909 se construyó un templo más formal, y entre 1927 y 1952 se edificó el santuario actual de estilo neogótico, con tres naves y techos abovedados, que se mantiene como uno de los referentes religiosos y culturales más importantes del departamento de Nariño.

A lo largo de las décadas, las prácticas devocionales se han fortalecido y diversificado. El santuario ha sido escenario de romerías, procesiones, novenas, plegarias, uso de papeles con peticiones, algodones consagrados y recogida de agua de una piedra considerada sagrada, conocida como "las piscinas", hoy desaparecida. Sin embargo, modificaciones arquitectónicas realizadas entre 2011 y 2014, como la eliminación de las piscinas, la restauración de la imagen de la Virgen (lo que generó tensiones entre quienes reconocen la original y quienes adoptaron la nueva) y los cambios en la forma de celebrar la novena, han generado transformaciones significativas en las prácticas y sentidos comunitarios.

El culto a la Virgen fue solemnemente ratificado con su coronación canónica el 6 de junio de 2001, y las fiestas patronales, inicialmente celebradas el 6 de enero, fueron trasladadas desde 2012 al segundo fin de semana de agosto. Estas celebraciones se han consolidado como una manifestación viva y plural de la cultura local, donde lo litúrgico y lo festivo conviven en armonía: misas, procesiones y romerías se articulan con actividades culturales, artísticas, recreativas y gastronómicas promovidas por la administración local y las comunidades rurales. Durante estos días, San Pablo recibe cerca de 8.000 visitantes, entre feligreses, turistas y pobladores que retoman al municipio, dinamizando la economía popular, el turismo religioso, el comercio local y el tejido social.

El reconocimiento legal del Santuario de Nuestra Señora de la Playa como patrimonio cultural material de la Nación permitiría garantizar su conservación, restauración y sostenibilidad en el tiempo, así como fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias para su protección, en articulación con quienes han sido sus custodios por generaciones.

Al tratarse de un bien que articula valor histórico, arquitectónico, simbólico, espiritual y comunitario, su inclusión en la Lista de Bienes de Interés Cultural de la Nación y la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) permitirían no solo preservar la infraestructura física del templo, sino también salvaguardar su significado y función social. Este proyecto de ley, por tanto, aporta a la consolidación de un modelo de desarrollo territorial con identidad cultural, en el que la memoria, la fe y la cultura popular sean pilares de un país diverso, incluyente y reconciliado con sus raíces.

Referencias

Gobernación de Nariño. (s.f.). *Santuario de Nuestra Señora de la Playa*. Sistema de Información Turística de Nariño – SITUR. Recuperado el 8 de julio de 2025, de <https://turismo.nariño.gov.co/santuario-de-nuestra-senora-de-la-playa/>

RedBus. (s.f.). *Virgen de la Playa: tradición y fe en el sur de Colombia*. Blog de RedBus Colombia. Recuperado el 8 de julio de 2025, de <https://blog.redbus.co/turismo-y-aventura/virgen-de-la-playa-nariño/>

Somos San Pablo. (2012, julio). *Fiestas patronales: entre lo sacro y lo profano*. Blogspot. Recuperado el 8 de julio de 2025, de <https://somossanpablo.blogspot.com/2012/07/fiestas-patronales-entre-lo-sacro-y-lo.html>

Somos San Pablo. (2016, agosto). *Fiestas de agosto en San Pablo, Nariño*. Blogspot. Recuperado el 8 de julio de 2025, de <https://somossanpablo.blogspot.com/2016/08/fiestas-de-agosto-en-san-pablo-nariño.html>

San Pablo Tierra Bella. (2012, marzo). *Historia de San Pablo, Nariño*. Blogspot. Recuperado el 8 de julio de 2025, de <https://sanpablotierrabella.blogspot.com/2012/03/historia-san-pablo-nariño-el-orí-edor.html>

3. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

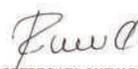
En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto. No obstante, se recomienda solicitar concepto respecto del mismo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el correspondiente trámite de la iniciativa.

4. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar".

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

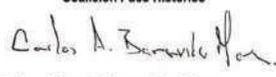
Por los y las congresistas


ROBERT DAZA GUEVARA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO - PDA


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA

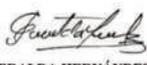

ERICK VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Coalición Pacto Histórico


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por
Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

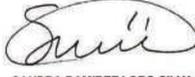

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo


CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ
 Honorable Senadora de la República
 Colombia Humana-Pacto Histórico


FABIAN DIAZ PLATA
 Senador de la República


ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
 Senadora de la República
 Pacto Histórico

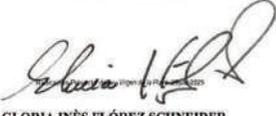

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Coalición Pacto Histórico


SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
 Senadora de la República
 Partido COMUNES


ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Putumayo
 Pacto Histórico - Colombia Humana


SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
 SENADORA DE LA REPÚBLICA
 PDA- PACTO HISTÓRICO

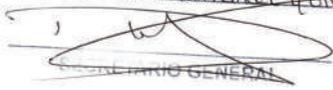

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
 Representante a la Cámara por Bolívar
 Pacto Histórico


GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
 Senadora de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA
 Secretaría General (Art. 133 y as Ley 5ª de 1.992)

El día 29 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
 N° 053 Acto Legislativo N° _____, con todos y
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por H.S. Robert Daza, Carlos Benavides, Catalina Pérez
Fabian Diaz, Esmeralda Hernandez y otros Congresista


 SECRETARIO GENERAL

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.053/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA CULTURALMENTE EL SANTUARIO DE LA VIRGEN DE LA PLAYA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ROBERT DAZA GUEVARA, CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, CATALINA PÉREZ PÉREZ, FABIAN DIAZ PLATA, ESMERALDA HERNANDEZ SILVA, SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, SANDRA JAIMES CRUZ, GLORIA FLÓREZ SCHNEIDER; y los Honorables Representantes LEYLA RINCÓN TRUJILLO, ERICK VELASCO BURBANO, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, DAVID RACERO MAYORCA, ANDRES CANCEMANCE LÓPEZ, DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 Secretario General

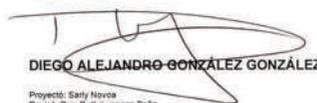
PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 29 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
 SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyecto: Salfy Novoa
 Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña

CONTENIDO	
Gaceta número 1291 - Viernes, 1° de agosto de 2025	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PROYECTOS DE LEY	
	Págs.
Proyecto de Ley número 39 de 2025 Senado, por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de Ley número 41 de 2025 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 19 de la Ley 1625 de 2013 y se dictan otras disposiciones - Ley por decisiones más equilibradas.....	4
Proyecto de Ley número 42 de 2025 Senado, por medio de la cual se establece el Marco Legal para la promoción, desarrollo y uso responsable de la Inteligencia Artificial en Colombia.	9
Proyecto de Ley número 47 de 2025 Senado, por medio de la cual se fomenta la investigación, desarrollo y producción de tecnologías en salud a partir de emprendimientos de base Científico-Tecnológica.....	15
Proyecto de Ley número 53 de 2025 Senado, por medio de la cual se exalta culturalmente el Santuario de la Virgen de la Playa, ubicado en el municipio de San Pablo, departamento de Nariño, y se dictan otras disposiciones.	19